

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 1 de 82
		FECHA:	21	01
				

Oficina Principal/Regional: Proceso y/o Grupo y/o Área a auditar:	DIRECCIÓN FINANCIERA	
Tipo de Informe	Preliminar 25/05/2026	Final Auditoria No. 005/ 06/07/2026
Nombre y Cargo de los Auditados:	NOMBRE	CARGO
	Viviana Alexandra Rios Real	Directora Financiera (E)
	José David Reyes Rodríguez	Líder Grupo contabilidad
	Wilder Javier Guerrero Matta	Líder Grupo Presupuesto
	Katily Florez Montes	Líder Grupo Cartera
	Yessica Paola Vergara Puerto	Líder Grupo Costos
	Priscilla Quintero Barrera	Tesorería
Nombre del Equipo auditor:	NOMBRE	ROL
	Alejandro Murillo Devia	Auditor Líder
	Leidy Andrea Aparicio Caicedo	Auditor
	Johana Patricia González Molano	Auditor
Objetivo auditoría:	Evaluar la aplicación y efectividad de los puntos de control, establecidos en la administración del Riesgo, conforme las políticas de Operación de la ALFM y demás documentos complementarios de la operación del Proceso Financiero (Grupo Contabilidad - Grupo Cartera - Grupo Costos - Grupo Presupuesto)	
Riesgos de la auditoria:	De acuerdo con las normas internacionales de auditoria aceptadas que hacen referencia a la revisión por muestreo aleatorio, se tiene asociada la incertidumbre por la no verificación de la totalidad de soportes y/o documentación en el proceso auditor.	
Alcance auditoría:	Evaluar la aplicación y efectividad de los puntos de control, establecidos en la administración del Riesgo, conforme las Políticas de Operación de la ALFM y demás documentos complementarios de la operación del Proceso Financiera para la vigencia 2025; si conforme el análisis y desarrollo del ejercicio el equipo auditor considera necesario, se podrá requerir información que se encuentra fuera del periodo antes mencionado informando por los medios de comunicación establecidos por la entidad.	

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para la Defensa del País	
		VERSIÓN No. 06		Página 2 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

Desarrollo Auditoria (8)

La Oficina de Control Interno, en el marco del Plan Anual de Auditorías 2026, realiza Auditoria de Gestión al Proceso Financiero (Grupo Contabilidad - Grupo Cartera - Grupo Costos - Grupo Presupuesto).

Mediante memorando No.2026100200068753 ALOCI-GSE-10020 del 30-03-2026, se citó a la Dirección Financiera (e) a reunión de apertura, la cual se realizó el día 07-04-2026, de manera presencial; en la que se informa que se efectuará la auditoría de gestión al Proceso Financiero (Grupo Contabilidad - Grupo Cartera - Grupo Costos - Grupo Presupuesto).

Una vez realizada la reunión de apertura, se realizó solicitud de información al proceso financiero, con memorando No.2026100200072893 de fecha 07-04-2026, en el cual, también se informa el link de la carpeta en donde debe ser cargada la información solicitada, junto con la fecha máxima para el cargue.

Igualmente, se realizaron solicitudes de información a través de correos electrónicos, de fechas 16-04-2026 y 27-04-2026, respecto de la gestión de cobro correspondiente e informe de cartera del mes de diciembre 2025 y comité de inventarios vigencia 2025.

Solicitud mediante correo electrónico de fecha 16-04-2026, a la Dirección Administrativa y Talento Humano correspondiente a los criterios se definidos para las reclamaciones ante la aseguradora.

Mediante memorando No 2026100200092593 ALOCI-GSE-10020 de fecha 30-04-2026 se realizó solicitud de Aclaración Información Actas Comité de Inventarios - Auditoria Financiera 2026.

Mediante Memorando No.2026100200111823 del 25-05-2026, se remitió el informe preliminar a Auditoria de Gestión – Dirección Financiera, comunicando dicho informe a la secretaria general, Subdirección de Operación Logística; Dirección Administrativa y del Talento Humano, para que, los procesos responsables de las novedades registradas en el informe preliminar presentaran las observaciones con sus soportes, si a ello hubiere lugar.

En aplicación del del procedimiento GSE-PR-02 V.8 y estando dentro del término, la Dirección Financiera a través de memorando No.2026110200118873 ALDFN-11020 solicitó de prórroga a la respuesta al

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 3 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa				

informe preliminar de tres días habiles, otorgando fecha para la respuesta al informe preliminar hasta el 04-06-2025.

Finalmente, mediante memorando No.2026120300116853 DIF-12030 de fecha 28-05-2026 y memorando 2026110200123703 ALDFN-11020 de fecha 04-06-2026, la Dirección de Infraestructura y la Dirección Financiera dieron respuesta a las Observaciones registradas en el informe preliminar, remitiendo soportes y/o evidencias de su justificación a través del enlace <https://drive.google.com/drive/folders/1mVi8FczfoqVT4y6jWLdyxNL8J-j01MYQ> correspondiente a la carpeta compartida, creada para este fin.

Aspectos Positivos:

El proceso auditado, fue receptivo a cada una de las observaciones y/o recomendaciones dadas por el equipo auditor; hecho que se refleja en las respuestas emitidas al informe preliminar, donde mostró retrospectiva, análisis, subsanación e interés por la mejora del proceso y compromiso como grupo de trabajo.

Esta dinámica, permitió respuestas oportunas y consistentes a los requerimientos del equipo auditor, además de facilitar la verificación de la documentación y soportes requeridos, durante el desarrollo del ejercicio auditor. La cohesión observada constituye un aspecto positivo que contribuye a la eficacia operativa de los procesos y favorece la implementación de la mejora continua.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS SUMINISTRADAS

Realizada la trazabilidad del desarrollo de la auditoria, el equipo auditor procedió a efectuar análisis de las respuestas remitidas con base en los argumentos, soportes y/o evidencias aportadas por cada uno de los líderes de proceso evaluados, determinando, retirar, modificar las observaciones o ratificarlas como hallazgo según el caso; en ese sentido, a continuación, se relacionan y analizan cada una de las observaciones registradas en el informe preliminar:

OBSERVACIÓN No. 01 – INEFECTIVIDAD DEL CONTROL GESTIÓN DE COBRO Y ANÁLISIS DE NOVEDADES DEL RIESGO “POSIBILIDAD DE NO PAGO POR PARTE DE LOS CLIENTES DE ACUERDO LO PACTADO DEBIDO A FALENCIAS EN EL ANÁLISIS DE ENDEUDAMIENTO O FALENCIAS CONTRACTUALES”

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 4 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa				

*Los oficios de cobro cargados al control del riesgo "Posibilidad de no pago por parte de los clientes de acuerdo lo pactado debido a falencias en el análisis de endeudamiento o falencias contractuales" describen un mismo número de investigación disciplinaria "**032-2024**", generando incertidumbre de la información cruzada junto con las notas. Por otro lado, los oficios y/o memorandos cargados como ejecución del control, no cuentan con radicado o notificación de envío al tercero deudor, impidiendo así evaluar la efectividad del control y la gestión de cobro.*

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 01, la Dirección Financiera, en ejercicio de su derecho de contradicción y con pleno respaldo normativo, jurisprudencial y técnico, manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la calificación de "inefectividad" del control de Gestión de Cobro, sustentando nuestra posición en los siguientes términos:

Esta Dirección reconoce que en las comunicaciones enviadas se presentó una inconsistencia formal repetitiva al plasmar el número de proceso "032-2024" en el asunto o encabezado de los oficios. Este hecho obedeció estrictamente a un error de transcripción digital involuntaria por parte del funcionario encargado, derivado de la indexación automática de plantillas utilizadas para la correspondencia masiva (correos institucionales).

Es imperativo precisar que este error tipográfico no afectó la efectividad sustancial ni la finalidad del control de gestión de cobro. El control cumplió plenamente su cometido de mitigación del riesgo, toda vez que cada deudor recibió la información jurídica y financiera exacta de su obligación.

Todos los mensajes fueron despachados desde el correo oficial institucional circularizacionc-cop@agencialogistica.gov.co, y en el cuerpo de cada texto se relacionó con total veracidad el título ejecutivo o fallo sancionatorio real, el nombre del tercero y el capital exacto de la acreencia. A modo de ejemplo, se relacionan los siguientes casos de la vigencia:

- Tercero: Clodomiro Moreno Sánchez – Proceso Disciplinario No. 057-2024 (Capital: \$2.328.818).
- Tercero: Ginna Paola Campo – Proceso Disciplinario No. 581-ALOCID-2019 (Capital: \$1.873.578).
- Tercero: Jorge Alfredo Patiño Dorado – Proceso Disciplinario No. 023-2024 (Capital: \$4.634.078).

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12				
		VERSIÓN No. 06		Página 5 de 82		
		FECHA:	21	01	2025	
		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA				

- Tercero: Lina Marcela Calderón Celis – Proceso Disciplinario No. 032-2024 (Capital: \$12.154.599).

Lo anterior demuestra que la información sustantiva transmitida al deudor en el canal oficial fue fidedigna, lo que impidió cualquier vicio de nulidad, indefensión o inducción al error del tercero.

El fin esencial de este control es garantizar la comunicación directa con los terceros deudores para mitigar el riesgo de no pago. Como soporte definitivo de la efectividad del medio adoptado, se adjunta la trazabilidad del correo enviado a la contraparte Gloria Stella Bernal Yate (Proceso 581-ALOCID-2019), quien no solo acusó recibo, sino que dio respuesta formal a través de la misma plataforma el 26 de enero de 2026.

Este hecho es la prueba reina de que la gestión de cobro fue ejecutada, surtió los efectos jurídicos persuasivos correspondientes y logró el hito de control requerido por la plataforma Suite Visión Empresarial.

Bajo los lineamientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, un error de transcripción o tipográfico aislado —que no altera la cuantía, la identidad del deudor, ni el derecho de cobro de la entidad— se cataloga como una desviación de forma subsanable, mas no como una deficiencia material o ineffectividad del control. El control existió, operó y mitigó el riesgo.

No obstante, lo anterior, y con el ánimo de mantener la mejora continua, la Dirección Financiera ya ha estandarizado y corregido los cargues de las comunicaciones para asegurar una perfecta concordancia cronológica y de radicación entre el cuerpo del correo, los auxiliares y los anexos. Asimismo, se procederá a cargar la evidencia de los correos enviados en la Suite Visión Empresarial.

Por las razones fácticas y técnicas expuestas, se solicita cordialmente al equipo auditor reevaluar la calificación de "inefectivo" y dar por subsanada la presente observación.

- Comunicaciones envidas(sic) a través del correo institucional circularizacioncxcop@agencialogistica.gov.co dirigido a deudores de Cartera.
- Respuesta de la deudora Gloria Stella Bernal Yate.
- Muestras de circularizaciones posteriores con radicación estandarizada.

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO		CÓDIGO: GSE-FO-12	
			VERSIÓN No. 06	
			Página 6 de 82	
			FECHA:	21
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por muchas Fiestas, muchas, para todos los años.				

Con fundamento en los argumentos expuestos, la Dirección Financiera ratifica que el control de Gestión de Cobro fue ejecutado de manera efectiva, oportuna y verificable, logrando la mitigación del riesgo de no pago.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 01 y reconocer la efectividad del control de Gestión de Cobro aplicado durante la vigencia auditada.

Análisis Oficina de Control Interno:

De acuerdo con lo manifestado por el auditado, no desvirtúa la novedad detectada en desarrollo de auditoria; por el contrario la ratifica al indicar que *"existió inconsistencia formal repetitiva al plasmar el número de proceso "032-2024" en el asunto o encabezado de los oficios. Este hecho obedeció estrictamente a un error de transcripción digital involuntaria por parte del funcionario encargado"*

En cuanto a la apreciación relacionada con *"Bajo los lineamientos de las Normas Internacionales de Auditoría"* y el *"error de transcripción"* es importante destacar que, la NIA 315 determina la responsabilidad del auditor de identificar y evaluar los riesgos de error material en la información, de otro lado la NIA 450 contempla el deber, por parte del auditor, de comunicar oportunamente las representaciones erróneas identificadas durante la auditoría y solicitar su corrección apropiada, a la administración, cuando sea posible de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables.

Ahora bien, es importante recalcar que, el alcance de la auditoria y la verificación realizada por el equipo auditor correspondió a la vigencia 2025, en los soportes adjuntos, por parte de la Dirección financiera, correspondientes a la Gestión de Cobro, se evidencia la circularización a deudores para los meses de enero, febrero y marzo de 2026; es decir, estos forman parte de una acción correctiva por parte del proceso, tal y como lo menciona en el texto *"con el ánimo de mantener la mejora continua, la Dirección Financiera ya ha estandarizado y corregido los cargues de las comunicaciones para asegurar una perfecta concordancia cronológica y de radicación entre el cuerpo del correo, los auxiliares y los anexos"*.

Por lo antes expuesto, se RATIFICA la observación No. 01; sin embargo, el hallazgo no requiere formulación, toda vez que es una novedad reiterativa, detectada en informe No.04/2026 - Auditoria de Gestión realizada a la

PROCESO						GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					CÓDIGO: GSE-FO-12				 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por muchas vidas vividas, por la paz y la convivencia.	
						VERSIÓN No. 06		Página 7 de 82			
						FECHA:	21	01	2025		

Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional (OAPII), hallazgos 2 y 4.

Se recomienda al grupo de cartera de la Dirección Financiera, tener en cuenta la suficiencia, pertinencia y trazabilidad de la evidencia documental asociada a sus actividades de control, los cuales deben mostrar por sí mismos, la reducción de probabilidad de ocurrencia o el impacto que pueda generar la materialización del riesgo. **(Recomendación No. 1)**

OBSERVACIÓN No. 02 – DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DEL REGISTRO CONTABLE Y LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO JUDICIAL REGISTRADO BAJO LA CUENTA 133805

Se evidencia diferencia entre el reconocimiento inicial y la liquidación de costas del proceso judicial 76001333300620150027501 por mayor valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.160.000).

Además, debilidad en el registro de la transacción, toda vez que la liquidación de costas se realizó en la vigencia 2023 y el registro contable se evidenció en la vigencia 2025, lo anterior en contravía de los PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA – DEVENGO.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 02, la Dirección Financiera, en ejercicio de su derecho de contradicción y con pleno respaldo normativo, técnico y documental, presenta los siguientes argumentos en relación con la Observación No. 02:

El procedimiento de registro contable se ajustó estrictamente al Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN) y a los soportes oficiales remitidos por la Oficina Asesora Jurídica.

En el marco del control ejercido por el área de Cartera de la Dirección Financiera, mediante el Memorando No. 2025110250257203 del 11 de noviembre de 2025, se validaron diversos recaudos que se encontraban pendientes de registro (se adjunta evidencia). En respuesta a dicha gestión, la Oficina Asesora Jurídica, mediante el Memorando No. 2026100400000033 ALOAJDG-GJ-140 del 6 de enero de 2026, allegó un cuadro explicativo indicando en su literal D: "adjuntamos cuadro explicativo en un folio (1) que da cuenta de los soportes documentales en cada uno de los procesos que llevaron a la entidad, vía procesos judiciales, a recaudar la suma total de

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 8 de 82	
		FECHA:	21	01	
FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					

\$3.102.021.517 demostrando gestión institucional...". Este documento se anexa a la presente respuesta como soporte para su verificación.

Así las cosas, el registro se efectuó con base en las pruebas documentales aportadas por la oficina competente. No obstante, en atención a lo observado en el informe de auditoría respecto a la liquidación de costas, esta Dirección solicitó formalmente a la Oficina Asesora Jurídica la confirmación del valor reportado, mediante memorando No. 202611025012953 del 2 de junio de 2026.

- Copia del Memorando No. 2025110250257203 de la Dirección Financiera solicitando la documentación de soporte para el cierre contable.*
- Copia del Memorando No. 2026100400000033 ALOAJDG-GJ-140 de la Oficina Asesora Jurídica, donde se remiten formalmente las providencias judiciales y el cuadro de liquidación de costas del deudor Javier Fernando Delgado.*

Con base en lo expuesto, se acredita que el registro contable se realizó con soportes idóneos, verificables y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Respecto al señalamiento de que la liquidación de costas ocurrió en la vigencia 2023 y su registro en la vigencia 2025 —lo cual presuntamente contrariaría el principio de devengo—, la Dirección Financiera precisa que el reconocimiento contable de estos derechos está supeditado a que la Oficina Asesora Jurídica remita formalmente los soportes correspondientes. Al ser esta última la dependencia con la competencia técnico jurídica, le corresponde certificar la ejecutoria de las providencias y determinar con certeza los valores a favor de la entidad.

Dado que el área de Cartera no cuenta con acceso a las plataformas judiciales ni a los expedientes, el hecho económico solo es susceptible de ser incorporado a los estados financieros una vez que se recibe la comunicación oficial, momento en el cual se configura la certeza técnica para su registro. Por lo tanto, no existe una omisión, sino el cumplimiento del principio de prudencia y materialidad en el reconocimiento de activos.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 02, toda vez que el control fue ejecutado eficazmente y la información financiera refleja con consistencia la realidad económica de la entidad.

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 9 de 82
		FECHA:	21	01



Análisis Oficina de Control Interno:

Revisada y analizada la respuesta emitida por el proceso auditado, la misma no desvirtúa lo consignado en el informe preliminar de auditoría, por el contrario, reconoce la observación al indicar que *"en atención a lo observado en el informe de auditoría respecto a la liquidación de costas, esta Dirección solicitó formalmente a la Oficina Asesora Jurídica la confirmación del valor reportado, mediante memorando No. 202611025012953 del 2 de junio de 2026"*.

Por otro lado, es importante hacer precisión sobre las afirmaciones realizadas por el proceso dentro del contexto de la respuesta, tales como:

1. (...) *Se acredita que el registro contable se realizó con soportes idóneos, verificables y en estricto cumplimiento de la normativa vigente (...)*

Como soporte del registro del hecho económico detectado en desarrollo de auditoría, se adjuntó el siguiente cuadro explicativo

PROCESO JUDICIAL	RADICADO	EFFECTUADO POR	SOPORTES	VALOR DE LA CONDENA	VALOR CANCELADO A LA ALPM	COSTAS	AGENCIA EN DERECHO	INTERESES MORATORIOS	CLAUSULA PENAL	OBSERVACION
UT Bisen 2014 y Nacional de Seguros	250002336000-2020-00294	Deposito judicial diferente a cuota alimentaria constituido por Nacional de Seguros - Banco Agrario	Providencia 30 de marzo de 2023 y otros	\$ 2.838.517.891	\$ 2.838.517.891			\$ 582.934.977.89	\$ 2.255.582.913.11	Por cumplimiento del contrato de obra no. 001-260-2014, se hizo efectiva la garantía de cumplimiento No. 400000872. Cláusula penal pactada equivalente al 20% del valor fijado al ejecutar.
Primax - Ecosentobé	1300133310002015-00347	Primax Colombia S.A. - Ecosentobé	Acta de terminación y liquidación del 1/08/2025 y sentencia de primera instancia No. 03 del 2020	Sin cuantía	\$ 223.811.265	\$ -	\$ 890.431	\$ 140.495.143	\$ 82.426.272	Se ordenó la liquidación del contrato de arrendamiento estatal sin número del 01 de enero de 2012. Solo pendiente por recuperar \$4.629.594.851 las cuales están encontradas depositadas en el Banco Agrario de Colombia. De los \$223.811.867 la suma de \$7.578.074 corresponde al pago de asignación de la ALPM (3%) y a apensos en devengo. La suma restante, es decir, \$216.233.793, corresponde al canon de la AAC. 216.233.793.
Javier Fernando Delgado Salazar	760013333006-2015-00275	Javier Fernando Delgado Salazar	Sentencia de segunda instancia del 31 de mayo de 2023 y otros	\$ 3.449.013	\$ 1.150.000	\$ 2.299.013	\$ 1.160.000			Pago parcial, quedando pendiente un total de \$2.299.013
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	250002336000-2013-02110	Deposito judicial diferente a cuota alimentaria - Banco Agrario	Sentencia de segunda instancia del 28 de abril de 2021 y otros	\$ 38.541.760	\$ 38.541.760	\$ 28.541.760	\$ 10.000.000			

Fuente: Memorando No. 2026110200123703 ALDFN-11020 respuesta informe preliminar

Como se puede evidenciar en la imagen, dicho documento se encuentra escaneado y carece de formalidad al no contar con título, contexto, fecha y/o firma de quien lo emite, lo anterior, denotando deficiencia de control en el registro y desvirtuando la afirmación realizada.

2. (...) *Respecto al señalamiento de que la liquidación de costas ocurrió en la vigencia 2023 y su registro en la vigencia 2025 —lo cual presuntamente contrariaría el principio de devengo — (...)*

Esta oficina se permite indicar que, el equipo auditor no realiza señalamientos ni emite juicios de valor en el ejercicio de auditoría, las

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 10 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA			
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para el Combate al Terrorismo					

observaciones y/o novedades encontradas, corresponden estrictamente al resultado de la verificación técnica, fundamentada en contrastar la evidencia objetiva frente al criterio normativo y los soportes allegados por el proceso auditado.

3. (...) *la Dirección Financiera precisa que el reconocimiento contable de estos derechos está supeditado a que la Oficina Asesora Jurídica remita formalmente los soportes correspondientes. Al ser esta última la dependencia con la competencia técnico jurídica, le corresponde certificar la ejecutoria de las providencias y determinar con certeza los valores a favor de la entidad (...)*

La afirmación denota deficiencia en la coordinación entre las diferentes dependencias, en contravía del numeral 3.2.9 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

4. (...) *Dado que el área de Cartera no cuenta con acceso a las plataformas judiciales ni a los expedientes, el hecho económico solo es susceptible de ser incorporado a los estados financieros una vez que se recibe la comunicación oficial (...)*

Respecto de la manifestación de que, el registro contable está supeditado a la recepción de una comunicación oficial por la falta de acceso a los expedientes, es pertinente señalar que la entidad cuenta con medios de consulta tales como (sistema eKOGUI y plataformas públicas de la Rama Judicial), los cuales, de hecho, sirvieron de fuente oficial para el equipo auditor (folios 13 y 14 del informe preliminar). En este sentido, la justificación presentada denota debilidad en los canales de articulación y flujo de información entre el área jurídica y la Dirección Financiera, situación que ratifica la debilidad en el reconocimiento de los hechos económicos en el periodo en el cual ocurren, conforme al principio de devengo.

5. (...) *no existe una omisión, sino el cumplimiento del principio de prudencia y materialidad en el reconocimiento de activos (...)*

Dicho principio aplicaba ante hechos de incertidumbre y la liquidación de costas ejecutoriada es un hecho cierto desde 2023. En cuanto a este principio citado por el auditado, es importante destacar que, es una regla contable y financiera fundamental, pues exige adoptar un enfoque conservador ante la incertidumbre; la premisa que enmarca su esencia es: **"contabilizar los beneficios solo cuando sean efectivos,**

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12				
		VERSIÓN No. 06		Página 11 de 82		
		FECHA:	21	01		2025
		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA				

pero registrar los gastos y pérdidas tan pronto como se tenga conocimiento de ellos.

Teniendo en cuenta la importancia que revisten los soportes de las transacciones registradas para el reconocimiento de hechos económicos, se debe considerar el Anexo 6 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que establece:

"ARTICULO 6º. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle".
(subrayado fuera de texto)

Lo argumentado y aportado por el auditado, no vislumbra idoneidad de los soportes contables utilizados, toda vez que una matriz de Excel, adolece de las características propias de los soportes contables conforme; en relación con este tema la Contaduría General estima:

"Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes". (subrayado es del auditor)

Dicho todo lo anterior, el equipo auditor RATIFICA y MODIFICA la Observación, quedando registrada como **Hallazgo No. 01** del presente informe, quedando de la siguiente manera:

HALLAZGO NO. 01 - DEFICIENCIA EN EL FLUJO DE INFORMACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y LA OFICINA ASESORA JURÍDICA RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES

Se evidenció deficiencia en el flujo de información entre la Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica; además, falta de controles efectivos para la depuración y actualización de los pasivos de la entidad, ocasionada

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 12 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por la Defensa del Poder Judicial, para el Desarrollo Integral			

en la diferencia encontrada entre el reconocimiento inicial y la liquidación de costas del proceso judicial 76001333300620150027501, por mayor valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000).

Adicionalmente, debilidad en el registro de la transacción, toda vez que la liquidación de costas se realizó en la vigencia 2023 y el registro contable se evidenció en la vigencia 2025, lo anterior en contravía de los PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA – DEVENGO.

OBSERVACIÓN No. 03 – DEFICIENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS EN REGISTROS DE LA CUENTA CONTABLE 148003

Inobservancia de los procedimientos de registro y reporte de información financiera por ausencia de identificación de terceros para el periodo evaluado (vigencia 2025) en la cuenta contable 148003.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 03, la Dirección Financiera, en ejercicio de su derecho de contradicción y con pleno respaldo técnico y documental, manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la observación, y sustenta su posición en los siguientes términos:

La observación formulada por la Oficina de Control Interno concluye que los registros auxiliares de la cuenta 148003 presentan registros "globales o genéricos" que omiten la identificación plena de los terceros involucrados, basándose exclusivamente en el análisis del campo "Texto" extraído mediante la transacción FAGLB03 del sistema ERP-SAP. Esta conclusión no refleja la realidad del sistema contable de la entidad, por cuanto la transacción FAGLB03 no es el único ni el más completo mecanismo de consulta disponible en el ERP-SAP para verificar la individualización de los registros de deterioro.

En efecto, la transacción FAGLB03 permite visualizar el auxiliar contable de la cuenta 148003 y también identifica el campo "Deudor" en cada registro, el cual contiene el código único del tercero asociado a cada operación de deterioro. Si bien es cierto que dicha transacción no despliega el nombre del deudor en la misma vista, esto no significa que la información no exista en el sistema ni que los registros sean genéricos o anónimos. El código de deudor registrado en cada línea es el identificador único del tercero en el sistema ERP-SAP y permite su trazabilidad completa.

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 13 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa				

Para demostrar que cada uno de los 228 registros de deterioro de la cuenta 148003 tiene plena identificación del tercero asociado, la Dirección Financiera aporta el reporte generado mediante la transacción estándar del sistema ERP-SAP "S_ALR_87012173 – Lista de partidas individuales de deudores" (ruta: Partidas deudores → Lista impresión partidas de deudores abiertas), ejecutado con fecha clave 31.12.2025. Esta transacción estándar del sistema muestra, para cada registro de la cuenta 148003, la información completa del tercero, incluyendo:

- 1. Código de deudor (número único de identificación en el sistema)*
- 2. Nombre completo del deudor*
- 3. Dirección y datos de ubicación*
- 4. Referencia*
- 5. Fecha de contabilización y fecha del documento*
- 6. Número de documento contable*
- 7. Importe en moneda local*
- 8. Texto descriptivo del registro*

El reporte adjunto evidencia, deudor por deudor, que cada registro de deterioro está perfectamente individualizado e identificado en el sistema. A manera de ejemplo, se pueden verificar entre otros los siguientes terceros con sus respectivos saldos de deterioro al 31 de diciembre de 2025: Diana Victoria López Pacheco (código 90000136), Rodrigo Iván Díaz Barreto (código 90000543), Henry Danilo Perea Quintero (código 90000587), Gustavo Eduardo González Contreras (código 90000634), Jorge Orlando Hernández Hernández (código 100000026), Francisco Pinzón (código 100002928), Blanca Rodríguez Blanco (código 100003214), Ramón Alberto Acevedo Ceballos (código 100003290), Harold Andrés Arbeláez Garzón (código 100003405), Wilson Ángel Muñoz Manjarres (código 100003523), Angie Dayana Hernández Lobatón (código 100005831), José Rafael Blanco Silgado (código 100005844), Franky Álvarez Donado (código 100005914), Camilo Sánchez Guevara (código 100005979), Alexander Montoya Echavarría (código 100006022), David Alexander Martínez Santiago (código 100006306) y Samuel José Pérez Pinzón (código 100006317), entre otros.

Lo anterior demuestra que la información de los terceros existe, es completa y es trazable en el sistema ERP-SAP. La observación formulada se originó en una limitación de la vista utilizada para el análisis (transacción FAGLB03), no en una deficiencia real del registro contable. Es importante precisar que el

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 14 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por la Defensa de Nuestra Patria, para el Bienestar de la Nación			

proceso de registro del deterioro de la cuenta 148003 utiliza como campos de identificación primaria el código de deudor y el campo referencia, los cuales contienen la información esencial para la individualización de cada tercero y la trazabilidad del movimiento. El campo "Texto", si bien es un campo descriptivo de apoyo, no es el campo estructural de identificación del tercero en el sistema ERP-SAP para este tipo de registros.

La observación formulada por la Oficina de Control Interno se centró en el contenido del campo "Texto", encontrando que algunos registros contienen descripciones genéricas como "Deterioro..." sin el nombre del deudor. Sin embargo, esta situación no implica ausencia de identificación del tercero, sino una oportunidad de mejora en la estandarización del contenido del campo descriptivo, que es un campo complementario y no el campo de identificación estructural del registro.

No obstante, la Dirección Financiera reconoce esta oportunidad de mejora y se compromete a revisar y unificar los criterios que se registran en el campo "Texto" de los asientos de deterioro, de manera que dicho campo también refleje de forma explícita el nombre o identificación del deudor, incrementando así la transparencia y legibilidad de los registros para cualquier usuario del sistema.

Respecto a los saldos de naturaleza contraria (positivos) identificados en la subcuenta 148003, la Dirección Financiera precisa que estos saldos corresponden a movimientos de reversión y reclasificación de deterioros previamente constituidos, los cuales son inherentes a la dinámica contable del deterioro de cartera. Cuando un deudor realiza un pago parcial o total, o cuando se ajusta el cálculo del deterioro en un período posterior, el sistema genera movimientos de naturaleza débito que compensan los créditos previamente registrados. Estos movimientos son técnica y contablemente correctos y responden a la aplicación del método de deterioro individual o colectivo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

El reporte S_ALR_87012173 adjunto evidencia que, para los deudores con saldos aparentemente positivos en la transacción FAGLB03, los movimientos débito y crédito se compensan correctamente al nivel del deudor, resultando en saldos netos que reflejan el deterioro acumulado real de cada tercero. La visualización de saldos positivos en la transacción FAGLB03 a nivel de línea individual, sin considerar la compensación por deudor, puede generar una interpretación incorrecta de la dinámica contable de la cuenta.

Soporte documental que se adjunta

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 15 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa				

1. *Reporte de la transacción S_ALR_87012173 del sistema ERP-SAP ("Lista de partidas individuales de deudores"), con fecha de clave 31.12.2025, que evidencia la identificación plena de cada tercero asociado a los registros de deterioro de la cuenta 148003, incluyendo nombre completo, código de deudor, dirección, referencia, fecha, número de documento e importe.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, la Dirección Financiera ratifica que los registros de la cuenta 148003 cuentan con plena identificación de los terceros involucrados, verificable a través de la transacción estándar S_ALR_87012173 y también a través de la transacción FAGLB03 del sistema ERP-SAP, la cual muestra la información completa de cada deudor asociado a los 228 registros de deterioro. La observación formulada se originó en el análisis exclusivo del campo "Texto" de la transacción FAGLB03, sin considerar los campos estructurales de identificación del tercero (código de deudor y campo referencia) ni las demás transacciones del sistema que permiten verificar la individualización completa de los registros.

Desde esta Dirección, se reconoce la oportunidad de mejora en la estandarización del campo "Texto" y se compromete a unificar los criterios descriptivos de dicho campo en los registros futuros de deterioro, garantizando que la información sea explícita y uniforme para todos los usuarios del sistema.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 03, toda vez que la identificación de terceros en los registros de la cuenta 148003 existe, es completa y es trazable en el sistema ERP-SAP, y que la información financiera refleja fielmente la realidad económica de la cartera de préstamos de la entidad.

Análisis Oficina de Control Interno:

Una vez verificada y analizada la respuesta presentada por el auditado a la Observación del informe preliminar, el mismo no desvirtúa la novedad identificada por la Oficina de Control Interno, por el contrario, la ratifica al indicar que

(...) la Dirección Financiera reconoce esta oportunidad de mejora y se compromete a revisar y unificar los criterios que se registran en el campo "Texto" de los asientos de deterioro, de manera que dicho campo también refleje de forma explícita el nombre o identificación del deudor,

GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



TITULO

FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

CÓDIGO: **GSE-FO-12**

VERSIÓN No. 06

Página **16** de **82**

FECHA:

21

01

2025



incrementando así la transparencia y legibilidad de los registros para cualquier usuario del sistema (...)

Cabe precisar, que el equipo auditor no desconoce, las evidencias aportadas por el proceso, en cuanto al reporte generado mediante la transacción estándar del sistema ERP-SAP, *Lista de partidas individuales de deudores - S_ALR_87012173* – el cual muestra: código de deudor, nombre deudor, referencia, fecha de contabilización y del documento, número de documento contable, importe en moneda local y texto descriptivo del registro; sin embargo, al realizar nuevamente la verificación aleatoria a uno de los terceros (ID 100006992) del reporte, se confirma que no es posible la identificación de tercero en los registros de la cuenta contable, tal y como se observa a continuación:

[illegible]

Fuente: Lista de partidas individuales de deudores - S ALR 87012173

Texto Cabecera	No. registro	Valor con corte 31-12-2025
7001289	2	- 12.767.363
BRAULIO ZUÑIGA ORDOÑEZ	2	- 28.391.157
deterioro diciembre	70	134.351.584

Fuente: Análisis y verificación equipo auditor – ERP-SAP transacción FAGLB03 reporte de Saldos de Cuentas de Mayor

Lo anterior en contravía de lo establecido en el Manual de Políticas Contables numeral 4.5 características cualitativas de la información financiera

"4.3.3 (SIC) Verificabilidad: La información financiera de propósito general es verificable cuando diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas. La verificación puede ser directa o indirecta"

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 17 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por la Defensa de Nuestra Patria, para el Bienestar de todos			

4.3.5. (SIC) Comprensibilidad: La información financiera de propósito general es comprensible cuando está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia.

4.3.6. (SIC) Comparabilidad: La información financiera de propósito general es comparable cuando permite a los usuarios identificar similitudes y diferencias entre hechos económicos representados en los elementos de los estados financieros. Para que la información financiera de propósito general sea comparable, los hechos económicos similares deben verse parecidos y los hechos económicos distintos deben verse diferentes (...)"

Ahora bien, respecto de los saldos de naturaleza contraria, carece de sustento técnico que el auditado manifieste que "...que estos saldos corresponden a movimientos de reversión y reclasificación de deterioros previamente constituidos, los cuales son inherentes a la dinámica contable del deterioro de cartera", con la pretensión de hacer ver como normal que la cuenta **DETERIORO ACUMULADO DE PRÉSTAMOS POR COBRAR (CR)** los presente.

El "Marco Normativo para Entidades de Gobierno – Catálogo general de cuentas" expedido por la Contaduría general de la Nación, en la dinámica de la citada cuenta la describe como "Representa el valor acumulado del deterioro de los préstamos por cobrar", adicionalmente, que será afectada con registros débito por: **"1- El valor de la reversión del deterioro. Y 2-El valor de la disminución del deterioro por la baja en cuentas del préstamo por cobrar"**; significa esto que no es posible, y mucho menos **"inherentes a la dinámica contable"**; se colige entonces que el límite de los registros de naturaleza debito está condicionado estrictamente por el valor en libros del deterioro acumulado y el hecho económico que lo motiva.

La materialidad que representan los saldos de naturaleza débito en esta cuenta, se calculó en un equivalente del 69,79% del saldo total, denotando deficiencia en la aplicación de la dinámica contable y los controles de primera y segunda líneas.

En consecuencia, se RATIFICA la observación No. 03 del informe preliminar, y se registra como hallazgo así:

HALLAZGO No. 02 - DEFICIENCIA EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS DE LA SUBCUENTA 148003

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 18 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa del Poder Judicial, para el Desarrollo del País			
FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					

Deficiencia en el procedimiento contable registro y reporte de información financiera por ausencia de identificación de terceros para el periodo evaluado (vigencia 2025) en la cuenta contable 148003; así como reporte de saldos de naturaleza contraria denotando deficiencia en la aplicación de la dinámica contable y los controles de primera y segunda líneas de defensa.

OBSERVACIÓN No. 04 – DEFICIENCIA EN LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTO DE PPyE NO EXPLOTADO (SISTEMA ERP SAP)

Los valores de la depreciación de activos fijos no explotados descritos en las notas a los Estados Financieros comparados con el registro del módulo ERP-SAP, presenta diferencia por TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$302.526.047).

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 04, la Dirección Financiera, en ejercicio de su derecho de contradicción y con pleno respaldo normativo, técnico y documental, manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la calificación de "deficiencia en la información registrada en notas a los estados financieros", y sustenta su posición en los siguientes términos:

La diferencia de \$302.526.047 identificada por el equipo auditor entre los valores de depreciación acumulada del módulo de activos fijos del ERP-SAP y los valores reportados en las Notas a los Estados Financieros no obedece a un error contable, a una omisión de registro ni a una inconsistencia en los saldos financieros de la entidad. Su origen es estrictamente técnico y se explica en los siguientes términos:

Cuando la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) de la entidad procedió a crear las clases de activos fijos correspondientes a la Propiedad, Planta y Equipo No Explotada en el módulo de activos fijos del sistema ERP-SAP, realizó la configuración contable de dichas clases sin consultar previamente con el Contador Público responsable del Grupo Contabilidad de su momento. Como consecuencia de esta omisión en el proceso de configuración, las cuentas contables de depreciación acumulada de los activos no explotados quedaron configuradas en el sistema apuntando a las mismas cuentas de depreciación acumulada de la Propiedad, Planta y Equipo en operación (cuenta 1685), en lugar de apuntar a las

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 19 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social, Económica y Cultural del País			

cuentas específicas de depreciación acumulada de PPyE No Explotada (cuenta 168515 y sus auxiliares correspondientes).

Esta configuración incorrecta generó que, en el módulo de activos fijos del ERP-SAP, los valores de depreciación acumulada de los activos no explotados se registraran en los auxiliares de la cuenta 1685 correspondientes a PPyE en operación, mientras que en las Notas a los Estados Financieros (que se elaboran con base en la segmentación por clase de activo y por cuenta contable correctamente asignada) los valores de depreciación aparecen clasificados conforme a la naturaleza real de los activos (PPyE No Explotada). Esta es la causa técnica de la diferencia de \$302.526.047 observada por el equipo auditor al comparar el módulo de activos fijos con las Notas. Como se puede observar a continuación:

IMÁGENES

Es fundamental precisar que la situación descrita no constituye ninguna modificación, omisión ni distorsión de los saldos contables que afecten los estados financieros de la entidad. Los valores de depreciación acumulada de los activos no explotados son correctos tanto en el módulo de activos fijos del ERP-SAP como en las Notas a los Estados Financieros. La diferencia identificada no es una diferencia de saldos sino una diferencia de clasificación en auxiliares dentro de la misma cuenta 1685: los valores existen, son correctos y son idénticos en ambas fuentes de información; lo que difiere es el auxiliar específico dentro del cual están registrados en el módulo de activos fijos.

En consecuencia, los estados financieros de la entidad al 31 de diciembre de 2025 reflejan fielmente la realidad económica de los activos no explotados, y las Notas a los Estados Financieros presentan los valores correctos de depreciación acumulada por clase de activo, en plena concordancia con los registros individuales de cada activo en el módulo de activos fijos. La información es congruente, completa y verificable cuando se analiza a nivel del activo individual, que es el nivel de detalle que garantiza la representación fiel de la información financiera.

La Dirección Financiera precisa que el módulo de activos fijos del sistema ERP-SAP opera bajo una arquitectura de configuración centralizada que es administrada exclusivamente por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Esta arquitectura implica las siguientes restricciones técnicas que son relevantes para comprender la situación La configuración de las cuentas contables asociadas a cada clase de activo fijo (incluyendo las cuentas de depreciación acumulada) se realiza en

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 20 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para el Combate al Terrorismo			

tablas de parametrización del sistema que solo pueden ser modificadas por usuarios con perfil de administrador del sistema, perfil que corresponde exclusivamente al área de TIC. El Grupo Contabilidad de la Dirección Financiera no tiene acceso, permisos ni facultades para visualizar, modificar ni reconfigurar las tablas de parametrización contable del módulo de activos fijos en el ERP-SAP.

La reclasificación manual de los saldos de depreciación acumulada entre auxiliares de la cuenta 1685 no es técnicamente posible en el módulo de activos fijos del ERP-SAP, toda vez que los movimientos de depreciación son generados automáticamente por el sistema con base en la configuración de cada clase de activo, y no pueden ser modificados manualmente por el usuario contable sin alterar la integridad del módulo de activos fijos. Cualquier intento de reclasificación manual generaría inconsistencias entre el módulo de activos fijos y la contabilidad general, lo que agravaría la situación en lugar de corregirla, adicional a la restricción que se tiene en estas cuentas al intentar un movimiento manual.

La solución correcta y técnicamente viable es la reconfiguración de las clases de activos no explotados en el sistema ERP-SAP, de manera que apunten a las cuentas contables correctas (168515 y sus auxiliares), operación que debe ser ejecutada exclusivamente por la Oficina de TIC con el acompañamiento técnico del Grupo Contabilidad.

Una vez identificada esta situación durante la vigencia 2025 por el Coordinador del Grupo Contabilidad, se procedió de manera inmediata a solicitar formalmente a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la creación de las cuentas contables 168515 y sus auxiliares correspondientes para cada clase de activo no explotado, así como la reconfiguración de las clases de activos en el módulo de activos fijos del ERP-SAP para que los movimientos de depreciación futuros se registren en las cuentas correctas. Esta solicitud fue realizada mediante correos electrónicos formales dirigidos al área de TIC, los cuales se adjuntan como soporte de la gestión adelantada por la Dirección Financiera.

La creación de las cuentas 168515 y la reconfiguración de las clases de activos es un proceso técnico que requiere pruebas en ambiente de desarrollo, validación en ambiente de calidad y posterior implementación en producción, proceso que está siendo adelantado por la Oficina de TIC en coordinación con el Grupo Contabilidad.

La observación señala que la situación va en contravía de las características cualitativas de verificabilidad y comparabilidad establecidas en el numeral 4.5

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para el Combate al Terrorismo	
		VERSIÓN No. 06		Página 21 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

del Manual de Políticas Contables. Al respecto, la Dirección Financiera precisa que:

La verificabilidad de la información se garantiza a nivel del activo individual: cada uno de los 79 activos no explotados registrados en el módulo de activos fijos del ERP-SAP tiene correctamente registrado su valor de adquisición, su depreciación acumulada y su valor en libros, y estos valores son idénticos a los reportados en las Notas a los Estados Financieros. La diferencia identificada surge únicamente al comparar los totales por clase de activo entre el módulo de activos fijos y los auxiliares relacionados en las Notas, debido a la clasificación en auxiliares diferentes dentro de la misma cuenta 1685, no a una diferencia real en los saldos.

La comparabilidad de la información no se ve afectada en su esencia, toda vez que los valores totales de depreciación acumulada de los activos no explotados son correctos y consistentes entre el módulo de activos fijos y las Notas a los Estados Financieros cuando se analiza la información a nivel consolidado de la cuenta 1685.

Conforme al principio de trascendencia consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), una irregularidad solo genera consecuencias jurídicas adversas cuando trasciende el fin de la norma o produce un daño real y verificable. En el presente caso, la configuración incorrecta de los auxiliares no alteró los saldos financieros, no generó daño patrimonial y no afectó la representación fiel de los estados financieros en su conjunto.

Soportes documentales que se adjuntan

- 1. Correos electrónicos enviados por el Coordinador del Grupo Contabilidad a la Oficina de TIC, solicitando la creación de las cuentas 168515 y la reconfiguración de las clases de activos no explotados en el módulo de activos fijos del ERP-SAP.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, la Dirección Financiera solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 04, toda vez que la diferencia identificada no constituye un error en los saldos financieros ni una deficiencia en la representación fiel de los estados financieros, sino una situación de clasificación en auxiliares del sistema ERP-SAP originada en una configuración técnica incorrecta realizada por la Oficina de TIC, que no afecta la integridad ni la veracidad de la información financiera reportada.

PROCESO									
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN									
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO			CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por nuestros Pasados, Inocentes, para un Mundo Mejor.		
								VERSIÓN No. 06	
				FECHA:		21		01	2025
				FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					

Si la Oficina de Control Interno considera que la observación debe mantenerse, se solicita trasladarla a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que es la dependencia responsable de la parametrización del módulo de activos fijos del ERP-SAP, la única con los permisos técnicos para ejecutar la corrección requerida y la que originó la configuración incorrecta al crear las clases de activos no explotados sin tener en cuenta los impactos en clasificación contable requerida, actuando nosotros como dirección financiera prestos a informar las cuentas contables correspondientes.

Análisis Oficina de Control Interno:

Verificada la respuesta y soportes presentados por el auditado a la observación No. 04 del informe preliminar, en la cual manifiestan que, la novedad encontrada en desarrollo de auditoria corresponde a "error de clasificación entre los auxiliares dentro de la misma cuenta 1685: los valores existen, son correctos y son idénticos en ambas fuentes de información; lo que difiere es el auxiliar específico dentro del cual están registrados en el módulo de activos fijos". (Subrayado fuera del texto)

Con base en dicha información el equipo auditor procede a realizar verificación de la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo, con el fin de verificar dicha reclasificación entre cuentas, tal y como se muestra a continuación:

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Y EQUIPO NO EXPLOTADOS						
Clase de activo fijo	Nombre cuenta	Modulo Activos fijos		Notas Estados Financieros		Dif entre modulo ERP SAP Versus Notas (Depreciación)
		Val.adq.	Amo acum.	Val.adq.	Amo acum.	
163701	TERRENOS URBANOS NO EXPLOT -	5.320.205.658,00	-	5.320.205.658,00	-	-
163703	EDIFICACIONES NO EXPLOTADOS	1.157.211.000,00	102.381.843,00	1.157.211.000,00	3.740.529,00	- 98.641.314,00
163707	MAQUINARIA Y EQUIPOS NO EXPLOTADOS	524.359.609,00	497.581.328,00	524.359.609,00	547.143.395,00	49.562.067,00
163708	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO NO EXPLOTADO	128.962.737,00	128.962.737,00	128.962.737,00	128.962.737,00	-
163709	MUEBLES ENSERES Y EQ DE OFICINA NO EXPLOTADOS	232.598.067,00	232.598.067,00	232.598.067,00	232.598.067,00	-
163711	EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCIÓN Y ELEVACIÓN NO EXPLO	209.937.110,00	209.937.110,00	209.937.110,00	-	209.937.110,00
163710NE	EQUIPO COMUNICACIÓN NO EXPLOTADOS	283.885.054,00	282.618.167,00	283.885.054,00	239.108.477,00	- 43.509.690,00
163712NE	EQ COMEDOR COC INADESPENSA Y HOTEL NO EXPLOTADOS	32.571.780,00	32.571.780,00	32.571.780,00	32.571.780,00	-
Total general		7.889.731.015,00	1.486.651.032,00	7.889.731.015,00	1.184.124.985,00	- 302.526.047,00

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Y EQUIPO ALFM						
Clase de activo fijo	Nombre cuenta	Modulo Activos fijos		Notas Estados Financieros		Dif entre modulo ERP SAP Versus
		Val.adq.	Amo acum.	Val.adq.	Amo acum.	
1605	TERRENOS	22.312.692.986,00	-	22.312.692.986	-	-
1610	SEMOVIENTES Y PLANTAS	-	-	-	-	-
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	100.539.530,00	-	100.539.530	-	-
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	7.889.731.015,00	1.486.651.032,00	7.889.731.015	1.184.124.985	- 302.526.047
1640	EDIFICACIONES	63.949.083.442,00	10.875.121.503,00	63.949.083.442	10.973.762.817	98.641.314
1650	REDES, LINEAS Y CABLES	2.379.594.261,00	1.295.897.222,00	2.379.594.261	1.295.897.222	-
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	6.173.361.026,00	3.924.815.072,00	6.173.361.026	4.074.013.873	149.198.801
1660	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	132.196.855,00	102.581.465,00	132.196.855	102.581.465	-
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	3.704.430.334,00	2.881.524.466,00	3.704.430.334	2.881.524.466	-
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	11.216.274.808,00	4.870.372.058,00	11.216.274.808	4.913.881.748	43.509.690
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	14.476.930.656,00	10.243.859.282,00	14.476.930.656	10.453.796.392	209.937.110
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERIA	6.393.916.630,00	3.120.263.761,00	6.393.916.630	3.120.263.761	-
Total general		138.728.751.543,00	38.801.085.861,00	138.728.751.543,00	38.999.846.729,00	198.760.868,00

PROCESO GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 23 de 82
		FECHA:	21	01 2025



Sin embargo, el cruce realizado no muestra coherencia entre los saldos contables reportados, toda vez que los valores de depreciación acumulada de la propiedad, planta y equipo no son consistentes entre el módulo de activos fijos y las Notas a los Estados Financieros, evidenciando una diferencia entre los mismos de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 198.760.868).

Por lo anterior, el equipo auditor RATIFICA y MODIFICA la observación registrada en el informe preliminar, configurando el **Hallazgo No. 03** de la siguiente forma:

Hallazgo No. 03 – INCONSISTENCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA PPyE (SISTEMA ERP SAP)

Los valores de la depreciación de la Propiedad, Planta y Equipo de la ALFM descritos en las notas a los Estados Financieros cotejados con el registro del módulo ERP-SAP, presenta diferencia por CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 198.760.868).

OBSERVACIÓN No. 05 – AUSENCIA DE CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL 2025

No se evidencia, en la Oficina Principal, la constitución de cuentas por pagar por concepto de viáticos y gastos de viaje por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.655.343), de lo descrito en las notas a los Estados Financieros.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 05, la Dirección Financiera, en atención a la observación formulada respecto a la ausencia de constitución de cuenta por pagar de los terceros Juan Carlos Ballén R. y Mauricio Javier Moreno, manifiesta lo siguiente:

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
	TÍTULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 24 de 82	
		FECHA:	21	01	
FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					

La Resolución No. 1902 de 2025 establece los valores correspondientes a cancelar por concepto de viáticos a cada uno de los funcionarios, se procedió a iniciar cadena presupuestal, registro cuenta por pagar y posterior obligación. Dicha obligación fue lanzada para pago, arrojando rechazo por cuenta bancaria invalida de los dos funcionarios Jhon Jairo Barrero Villanueva y Mauricio Javier Moreno Pava. Debido a la novedad presentada sobre las cuentas bancarias de los funcionarios asociadas a SIIF Nación, la Dirección Administrativa y de Talento Humano, realiza alcance a la Resolución No. 1902 de 2025, radicando la Resolución 2178 de 2025 la cual modifica los números de cuenta bancaria. Se procede con la anulación de la obligación en SIIF Nación inicialmente realizada bajo la Resolución No. 1902 de 2025 y se registra nuevamente en SIIF Nación por cada uno de los funcionarios, sin embargo al momento de contabilizar la corrección de la resolución la Resolución No. 2178 de 2025, no se procedió a anular previamente los registros originales efectuados en el aplicativo SAP con base en la Resolución No. 1902 de 2025, lo que generó la duplicidad identificada por la Oficina de Control Interno para los terceros Jhon Jairo Barrero Villanueva (\$777.347) y Mauricio Javier Moreno Pava (\$877.996) por un valor total de \$1.655.343.

Una vez identificada la duplicidad, la Dirección Financiera procedió de manera inmediata a realizar la corrección contable correspondiente mediante el documento No. 2400000344 del 26 de mayo de 2026, registrado en el mes de mayo de 2026. A través de dicho documento, se efectuó la reclasificación de los valores duplicados, debitando la cuenta 2490270001 por los valores correspondientes a cada tercero Jhon Jairo Barrero Villanueva (\$777.347) y Mauricio Javier Moreno Pava (\$877.996) y acreditando la cuenta 3109010002 "Corrección de Errores de Períodos Anteriores" por el valor total de \$1.655.343, con el texto descriptivo "AJUSTE RESOLUCIÓN 2178", garantizando la trazabilidad completa del ajuste y su correspondencia con el acto administrativo que le dio origen.

Este tratamiento contable es el correcto conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que establece que los errores de períodos anteriores deben corregirse mediante ajuste a la cuenta 3109 "Corrección de Errores de Ejercicios Anteriores", preservando la integridad y representación fiel de los estados financieros.

Es importante precisar que el valor total de la duplicidad corregida asciende a \$1.655.343 suma que resulta claramente no material en el contexto de los estados financieros de la entidad. Conforme a los criterios de materialidad establecidos en el Manual de Políticas Contables, una partida es material cuando su omisión o presentación incorrecta podría influir en las decisiones

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		CÓDIGO: GSE-FO-12	
			VERSIÓN No. 06	
			Página 25 de 82	
	FECHA:	21	01	2025
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad y el Poder, Unidos, para el Desarrollo del País.				

que los usuarios toman a partir de los estados financieros. Un valor de \$1.655.343 no alcanza ningún umbral de materialidad razonable en relación con el total de los estados financieros de la entidad, por lo que su impacto sobre la representación fiel de la información financiera es inexistente.

Adicionalmente, el error fue originado por una circunstancia excepcional y no recurrente y no por deficiencias estructurales en el proceso contable de la entidad.

Soportes documentales que se adjuntan

- 1. Documento contable No. 2400000344 del 26 de mayo de 2026, con el detalle del ajuste por corrección de errores de períodos anteriores por valor de \$1.655.343, afectando la cuenta 3109010002.
- 2. Resolución No. 2178 de 2025, que modificó la Resolución No. 1902 de 2025 y dio origen a la necesidad de volver a contabilización de los valores de los terceros Jhon Jairo Barrero Villanueva y Mauricio Javier Moreno Pava

Con fundamento en los argumentos expuestos, la Dirección Financiera ratifica que la duplicidad identificada tuvo un origen excepcional derivado de la novedad presentada en la cuenta bancaria y la expedición de la Resolución No. 2178 de 2025 en pleno cierre contable, que el error fue corregido mediante el documento No. 2400000344 con el tratamiento contable correcto en la cuenta 3109010002, y que el valor involucrado (\$1.655.343) es claramente no material en el contexto de los estados financieros de la entidad.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la presente observación, toda vez que el error contable identificado ya fue subsanado en su totalidad, la información financiera refleja hoy la realidad económica de la entidad de manera fiel, y no existe impacto material sobre los estados financieros ni riesgo de gestión asociado a esta situación.

Análisis Oficina de Control Interno:

Conforme a la respuesta emitida el proceso financiero, es evidente que no desvirtúa lo consignado en el informe preliminar de auditoría; por el contrario, acepta la observación al indicar “no se procedió a anular previamente los registros originales efectuados en el aplicativo SAP con base en la Resolución No. 1902 de 2025, lo que generó la duplicidad identificada por la Oficina de Control Interno para los terceros”

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social, Humana, y Cultural	
		VERSIÓN No. 06		Página 26 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

En beneficio de auditoria se realizó la corrección contable, quedando evidenciada mediante el documento No. 2400000344 del 26 de mayo de 2026, mostrando así las acciones para la subsanación de la novedad, por cuanto se RETIRA la observación No. 05 y se recomienda a la Dirección Financiera, realizar permanentemente análisis, verificación y conciliación de información registrada en las diferentes cuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hay lugar, conforme lo establece el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. **(Recomendación No. 02)**

OBSERVACIÓN No. 06 – DUALIDAD DE VIGENCIAS DOCUMENTO CONTABLE NO. 350001758

En la verificación de la cuenta contable 480233 se evidenció documento automático No.350001758, de fecha 31-12-2024, fecha que no es coherente con el proceso de cierre de vigencia, puesto la subcuenta forma parte de los instrumentos que registran ingresos, costos y gastos durante un determinado periodo de tiempo para calcular el beneficio o la pérdida, es de carácter temporal; en consecuencia, no arrastran saldos y reinician en 0 en la siguiente vigencia.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 06, la Dirección Financiera, en ejercicio de su derecho de contradicción y con pleno respaldo normativo, técnico y documental, manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la calificación de "dualidad de vigencias" del documento contable No. 350001758, y sustenta su posición en los siguientes términos:

La observación señala que el documento contable con fecha 31-12-2024 va en contravía del principio de devengo (numeral 4.4.2 del Manual de Políticas Contables) y del principio de período contable (numeral 4.4.7). Al respecto, se precisa lo siguiente:

El principio de devengo establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del flujo de efectivo. En el presente caso, el hecho económico (el pago del deudor) ocurrió el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, para que el reconocimiento contable pueda efectuarse, es necesario que el recaudo sea previamente identificado e imputado al crédito correspondiente, lo cual no fue posible durante el cierre de la vigencia 2024 por cuanto el pago no había sido identificado en el

PROCESO GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 27 de 82
		FECHA:	21	01 2025



sistema. El reconocimiento contable en la vigencia 2025, una vez identificado el recaudo, es la consecuencia directa de la aplicación del principio de devengo: se reconoce el hecho económico en el momento en que fue posible verificarlo y aplicarlo, preservando la fecha original del pago como referencia del hecho económico subyacente.

El principio de período contable establece que el período contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada vigencia. El documento contable No. 350001758 fue generado automáticamente por el sistema ERP-SAP como consecuencia del proceso de identificación y aplicación del recaudo en la vigencia 2025, y su fecha de contabilización corresponde al período 2025. La fecha 31-12-2024 que aparece en el campo "día pago" del documento no es la fecha de contabilización del registro en los libros de la vigencia 2024, sino la fecha en que el deudor efectuó el pago, que el sistema conserva como referencia histórica del hecho económico original. Esta distinción entre fecha de pago y fecha de contabilización es una característica técnica del módulo de gestión de créditos del ERP-SAP, no una inconsistencia contable.

El documento contable No. 350001758 es un documento automático generado por el módulo de gestión de créditos del sistema ERP-SAP como consecuencia de la aplicación del recaudo al préstamo No. 7001109. En este tipo de documentos automáticos, el sistema registra simultáneamente dos fechas: la fecha de contabilización (que corresponde a la vigencia en que se procesa el documento, en este caso 2025) y la fecha de valor o día de pago (que corresponde a la fecha en que el deudor efectuó el pago, en este caso 31.12.2024). Esta dualidad de fechas es una característica de diseño del sistema ERP-SAP para preservar la trazabilidad histórica del hecho económico original, y no implica que el registro haya sido contabilizado en la vigencia 2024 ni que haya generado un saldo en las cuentas de resultado de dicha vigencia.

IMÁGENES

En efecto, el documento fue contabilizado en el período 02 de la vigencia 2025 (febrero de 2025), como lo confirma la fecha de contabilización 13.02.2025, y sus efectos en los estados financieros se reflejan en la vigencia 2025, no en la vigencia 2024. Por tanto, no existe la dualidad de vigencias señalada en la observación, sino una distinción técnica entre fecha de pago histórico y fecha de contabilización, que es propia del funcionamiento del módulo de créditos del ERP-SAP.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado

PROCESO GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 28 de 82
		FECHA:	21	01 2025



mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, establece que la representación fiel implica que la información financiera describe con precisión los fenómenos que pretende representar. En el presente caso, el registro del documento contable No. 350001758 en la vigencia 2025, con referencia a la fecha de pago 31.12.2024, representa fielmente la realidad económica de la operación: el deudor pagó en diciembre de 2024, pero el recaudo fue identificado y aplicado en febrero de 2025. Registrar el documento con la fecha de pago histórica como referencia, y con la fecha de contabilización correcta en la vigencia 2025, es precisamente la forma más fiel de representar esta realidad económica.

Soportes documentales que se adjuntan

- 1. Documento contable No. 3500001758, clase RP (Crédito Recursos Propios), que evidencia: Fe.docum. 31.12.2024, Fecha contab. 13.02.2025, Período 02, Ejercicio 2025, confirmando que el documento fue contabilizado en la vigencia 2025 y no en la vigencia 2024.*
- 2. Reporte del préstamo No. 7001109 del señor Carlos Andrés Mora Guevara en el sistema ERP-SAP, que evidencia el status "Pagado completamente", la fecha de pago 31.12.2024, la fecha de contabilización 13.02.2025 y el capital restante de \$0, confirmando que el recaudo correspondía a la cancelación total del crédito y que los recursos se encontraban en la cuenta bancaria BBVA 310110978 desde el 31 de diciembre de 2024.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, la Dirección Financiera aclara que el documento contable No. 350001758 no constituye una dualidad de vigencias sino el resultado del proceso de identificación y aplicación de un recaudo efectuado por el señor Carlos Andrés Mora Guevara el 31 de diciembre de 2024, que no pudo ser identificado durante el cierre de la vigencia 2024 y fue contabilizado correctamente en la vigencia 2025 una vez identificado. La distinción entre la fecha de pago histórico (31.12.2024) y la fecha de contabilización (13.02.2025) es una característica técnica del módulo de créditos del ERP-SAP, no una inconsistencia contable, y el documento fue contabilizado en el período correcto de la vigencia 2025 sin generar efectos en los estados financieros de la vigencia 2024.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 06, toda vez que el documento contable No. 3500001758 pertenece inequívocamente a la vigencia 2025 (Ejercicio 2025, Período 02, Fecha contab. 13.02.2025), sin generar ningún efecto en los

GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 29 de 82	
		FECHA:	21	01	2025



estados financieros de la vigencia 2024. La fecha 31.12.2024 que aparece en el campo "Fe.docum." es la fecha del pago efectuado por el deudor, conservada por el sistema ERP-SAP como referencia del hecho económico original, no como fecha de contabilización. El registro contable refleja fielmente la realidad económica de la operación: el deudor pagó el 31 de diciembre de 2024, el recaudo fue identificado en febrero de 2025 y contabilizado correctamente en la vigencia 2025. No existe dualidad de vigencias en la contabilización del hecho económico, sino una distinción técnica entre fecha de pago y fecha de contabilización, propia del módulo de créditos del ERP-SAP.

Análisis Oficina de Control Interno:

El equipo auditor procedió a evaluar la respuesta emitida por la Dirección Financiera, así como los soportes documentales anexos, consistentes en el detalle del documento contable No. 3500001758 y el reporte del préstamo No. 7001109 generado por el sistema integrado de gestión ERP-SAP.

Los soportes evidencian que el sistema SAP registra dos campos temporales distintos: la *Fecha de Documento* (31.12.2024) y la *Fecha de Contabilización* (13.02.2025). También se observa en la afirmación realizada *"En el presente caso, el hecho económico (el pago del deudor) ocurrió el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, para que el reconocimiento contable pueda efectuarse, es necesario que el recaudo sea previamente identificado e imputado al crédito correspondiente, lo cual no fue posible durante el cierre de la vigencia 2024 por cuanto el pago no había sido identificado en el sistema"*, que el ingreso se reconoció en la vigencia 2025, momento en el cual el hecho económico fue identificado e individualizado de manera fehaciente, alineado al principio de representación fiel estipulado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En consecuencia, se RETIRA la Observación No. 06 del informe final y se recomienda a la Dirección Financiera tener en cuenta los pagos recibidos por la Entidad, en la última semana del mes de diciembre y los primeros días del mes de enero, con el fin de que permitan identificar y depurar oportunamente las *"partidas conciliatorias"* o abonos no identificados antes de cierre de los Estados Financieros de la vigencia. **(Recomendación No. 03)**

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 30 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para el Combate al Terrorismo			

OBSERVACIÓN No. 07 – INCERTIDUMBRE EN EL RECONOCIMIENTO REGISTROS AUXILIARES CONTABLES CUENTA 480250.

Durante la auditoría practicada a los registros auxiliares de la cuenta 480250 vigencia 2025, se identificaron registros contables que carecen de glosa descriptiva y/o referencia documental que permita realizar trazabilidad al registro, lo anterior, en contravía de características cualitativas de la información financiera.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 07, la Dirección Financiera, en ejercicio de su derecho de contradicción y con pleno respaldo normativo, técnico y documental, manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la calificación de incertidumbre en el reconocimiento de los registros auxiliares de la cuenta 480250, y sustenta su posición en los siguientes términos:

Contrario a lo señalado en la observación, los registros contables con corte al 31 de diciembre de 2025 no carecen de glosa descriptiva ni de justificación. Todos los asientos contables objeto de análisis provienen directamente por la Oficina Asesora Jurídica mediante el Memorando No. 2026100400000033 ALOAJDG-GJ-140, documento que constituye el soporte primario de cada operación registrada y que obra en los archivos de la entidad.

Al contrastar la información con el cuadro técnico de liquidación de procesos judiciales emitido por la abogada encargada, se identifica plenamente la correspondencia del deudor y sus radicados asociados para cada uno de los documentos observados:

- 1. El documento No. 1800000025, por valor de 582.935.078, corresponde al reconocimiento de intereses moratorios derivados del proceso UT Basan 2014 y Nacional de Seguros, bajo el Radicado Judicial No. 250002336000–2020–00204.*
- 2. El documento No. 1800000027, por valor de 140.495.163, corresponde al reconocimiento de intereses moratorios del proceso Primax Colombia S.A. – ExxonMobil, bajo el Radicado Judicial No. 1300123330002015-00347.*
- 3. Con respecto al documento No. 2400001842, esta operación corresponde al trámite de pago no presupuestal y contable obligatorio para ejecutar la devolución de ingresos no misionales a favor de la Armada Nacional, conforme a lo certificado por la*

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 31 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa				

Oficina Jurídica en el Acta de Liquidación Bilateral del 1 de agosto de 2025.

En consecuencia, la trazabilidad de cada registro existía desde el momento de su causación, sustentada en providencias judiciales ejecutoriadas y en memorandos oficiales de la Oficina Asesora Jurídica. La observación formulada no refleja una ausencia real de soporte, sino una limitación en la visibilidad inmediata del campo "Texto" del sistema ERP-SAP al momento de la revisión, situación que fue atendida de manera proactiva por esta Dirección.

El reconocimiento contable de los intereses moratorios correspondientes a los procesos UT Basan 2014 y Primax Colombia S.A. – ExxonMobil se realizó en estricto cumplimiento del marco normativo contable público vigente. Conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, los hechos económicos deben reconocerse cuando se cumplan los criterios de reconocimiento establecidos, independientemente del momento de su cobro o recaudo efectivo. Los intereses moratorios derivados de providencias judiciales ejecutoriadas constituyen derechos económicos ciertos y cuantificables que deben ser reconocidos en el período en que se causan, conforme al principio de devengo o causación que rige la contabilidad pública colombiana.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-604 de 2012, reconoció expresamente la naturaleza indemnizatoria de los intereses moratorios en condenas judiciales contra entidades públicas, precisando que su reconocimiento y registro es una obligación jurídica que surge desde la ejecutoria de la providencia. Por tanto, el registro contable de estos valores en la cuenta 480250 no solo es procedente, sino obligatorio conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El movimiento contable registrado en el documento No. 2400001842, correspondiente a la devolución de \$216.233.792 a favor del Comando de la Armada Nacional, se fundamenta en el Acta de Liquidación Bilateral del 1 de agosto de 2025, suscrita por la Oficina Jurídica, en la que se certificó que, de los recursos recaudados en el proceso de Primax Colombia S.A., dicha suma correspondía técnicamente a cánones de arrendamiento de la Armada de la República de Colombia.

Este trámite se ejecutó en estricto cumplimiento del principio de universalidad y unidad de caja consagrado en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), conforme al cual con el

GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12				 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad, Por la Defensa, Por la Paz
		VERSIÓN No. 06		Página 32 de 82		
		FECHA:	21	01	2025	

recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas. En aplicación de este principio, los recursos que ingresaron a la entidad pero que técnicamente pertenecen a otra entidad del Estado deben ser devueltos mediante el trámite presupuestal y contable correspondiente, que en este caso se materializó a través de la Autorización de Giro No. 010 del 2 de febrero de 2026.

El movimiento contable observado por la Oficina de Control Interno refleja precisamente la causación y el cruce presupuestal en SIIF Nación para trasladar dichos recursos a la cuenta oficial del Comando de la Armada Nacional, en cumplimiento de una obligación jurídica certificada por la Oficina Asesora Jurídica. Por tanto, la información contable mantiene plena consistencia con los estados financieros y con la normativa vigente, y no existe riesgo de gestión ni inconsistencia normativa en este registro.

La Resolución 525 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, que incorpora la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable en el Régimen de Contabilidad Pública, establece que el proceso contable debe garantizar que los hechos económicos se registren conforme a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación, de tal manera que la información financiera atienda las características cualitativas definidas en los marcos normativos. Esta norma fue actualizada mediante la Resolución 222 de 2025, vigente a partir del 1 de enero de 2026, que mantiene los mismos principios de inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera.

En el presente caso, los registros contables cumplen con todas estas características: son verificables porque están respaldados en providencias judiciales ejecutoriadas y en memorandos oficiales; son íntegros porque reflejan la totalidad de los hechos económicos derivados de los procesos judiciales; y son consistentes porque guardan correspondencia con los estados financieros y con los auxiliares de cartera. La observación formulada apunta a una característica de presentación del campo "Texto" en el sistema ERP-SAP, no a una deficiencia en el reconocimiento, medición o revelación de los hechos económicos.

Con el objetivo de atender la oportunidad de mejora identificada e incrementar los estándares de transparencia y trazabilidad documental, desde esta Dirección se realizó la modificación y actualización del campo "Texto" en los asientos del sistema ERP-SAP para cada uno de los documentos citados. En dicha actualización se incorporaron formalmente los números de radicado jurídico de 23 dígitos de los procesos judiciales

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 33 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por el bienestar de la Nación y la Defensa				

(250002336000-2020-00204 y 1300123330002015-00347) y la trazabilidad completa del trámite de devolución a la Armada Nacional, incluyendo la referencia a la Autorización de Giro No. 010. De esta forma, la glosa contable es hoy completamente explícita y suficiente para cualquier usuario de la información financiera.

Esta acción correctiva no constituye un reconocimiento de error en el reconocimiento contable, sino una mejora en la presentación y visibilidad de la información en el sistema ERP-SAP, en cumplimiento del principio de transparencia y de los estándares del Sistema Documental Contable establecidos por la Contaduría General de la Nación. La modificación del campo "Texto" en un sistema ERP es una acción de mejora de la calidad de la información, no una corrección de un error de reconocimiento o medición.

Los registros contables son correctos en su reconocimiento, medición y revelación, pues corresponden a hechos económicos reales respaldados en providencias judiciales ejecutoriadas y en actos administrativos de la Oficina Asesora Jurídica. Los estados financieros reflejan fielmente la situación patrimonial de la entidad, sin omisiones ni distorsiones materiales. La devolución de recursos a la Armada Nacional se realizó conforme al principio de unidad de caja y mediante el trámite presupuestal y contable legalmente establecido. La única oportunidad de mejora identificada fue la insuficiencia descriptiva del campo "Texto" en el sistema ERP-SAP, que fue corregida de manera proactiva antes de la presentación de esta respuesta.

Soportes documentales que se adjuntan

- 1. Auxiliar de la cuenta 480205 del ERP-SAP con la modificación del campo "Texto", evidenciando la inclusión de los números de radicado judicial específicos de 23 dígitos (250002336000-2020-00204 y 1300123330002015-00347) y el detalle del Giro No. 010.*
- 2. Copia del formato GF-FO-27 Autorización de Giro No. 010, junto con el reporte de radicación en el buzón de SIIF Nación, que certifica el trámite legítimo de devolución de ingresos por valor de \$216.233.792 a favor de la Armada Nacional.*
- 3. Copia del Memorando No. 2026100400000033 ALOAJDG-GJ-140 de la Oficina Asesora Jurídica, que constituye el soporte primario de los registros contables observados.*
- 4. Acta de Liquidación Bilateral del 1 de agosto de 2025, suscrita por la Oficina Jurídica, que certifica la naturaleza y destinación de los recursos recaudados en el proceso de Primax Colombia S.A.*

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 34 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para el Combate Integral			

Con fundamento en los argumentos expuestos, la Dirección Financiera ratifica que la gestión contable fue efectiva, transparente y verificable, y que los registros auxiliares de la cuenta 480250 corresponden a reconocimientos contables soportados en procesos judiciales con radicados específicos, plenamente documentados y ejecutoriados, incluyendo el trámite de devolución a la Armada Nacional conforme al principio de unidad de caja. La insuficiencia descriptiva del campo "Texto" en el sistema ERP-SAP fue una limitación de presentación, no de reconocimiento contable, y fue corregida de manera proactiva mediante la actualización de la glosa en el sistema.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 07, toda vez que no existe riesgo de gestión ni inconsistencia normativa en los registros contables de la cuenta 480250, y que la acción de mejora adoptada garantiza la plena trazabilidad y transparencia de la información financiera para cualquier usuario.

Análisis Oficina de Control Interno:

En beneficio de auditoría, la Dirección Financiera realiza desglose y adjunto evidencia documental, para cada uno de los registros contable observados en desarrollo de auditoria:

- 1. El documento No. 1800000025, por valor de 582.935.078, corresponde al reconocimiento de intereses moratorios derivados del proceso UT Basan 2014 y Nacional de Seguros, bajo el Radicado Judicial No. 250002336000-2020-00204.*
- 2. El documento No. 1800000027, por valor de 140.495.163, corresponde al reconocimiento de intereses moratorios del proceso Primax Colombia S.A. – ExxonMobil, bajo el Radicado Judicial No. 1300123330002015-00347.*
- 3. Con respecto al documento No. 2400001842, esta operación corresponde al trámite de pago no presupuestal y contable obligatorio para ejecutar la devolución de ingresos no misionales a favor de la Armada Nacional, conforme a lo certificado por la Oficina Jurídica en el Acta de Liquidación Bilateral del 1 de agosto de 2025.*

En el caso específico de reconocimiento de la reversión del ingreso, se observa acta de terminación y liquidación bilateral del contrato inmobiliario de arriendo entre PRIMAX COLOMBIA y la ALFM de fecha 01-08-2025, donde se realizó la liquidación perjuicios por extemporaneidad canon vigencia 2014, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 35 de 82
		FECHA:	21	01
				

CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 140.495.163), como se muestra a continuación:

PROCESO		GESTION JURÍDICA									
	TÍTULO ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DE CONTRATO INMOBILIARIO DE ARRIENDO	CÓDIGO: GJ-FO-09									
		VERSIÓN No. 03	Página 15 de 16								
		FECHA:	4 07 2025								
• En cuanto al cobro de títulos judiciales y/o sumas de dinero que se encuentran en depósitos del Banco Agrario de Colombia. Sobre el particular el Tribunal Administrativo de Bolívar, en sentencia No. 03 de 2020 Sala de Decisión No. 001, efectuó la siguiente consideración: "Se ordenará la entrega a la parte demandante, de los depósitos judiciales que según la certificación emitida por la Secretaría del Tribunal (fs.475 a 477 Cdo. No.3) fueron constituidos por concepto de cánones de arrendamiento" los cuales las partes acuerdan y saben que son única y exclusivamente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en calidad de arrendador del inmueble objeto del contrato de arrendamiento estatal S/N del 01 del enero de 2012.											
RESUELVE											
PRIMERO. - Que en atención a lo anteriormente expuesto se da por terminado de mutuo acuerdo el contrato S/N del 01 de enero de 2012, suscrito entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con Sociedad ExxonMobil De Colombia S.A. ahora Primax Colombia S.A. SEGUNDO. - La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a PAZ Y SALVO, de acuerdo con tabla a continuación expresada en pesos colombianos (COP\$): <table border="1"> <tr> <td>Perjuicios por extemporaneidad canon vigencia 2014</td> <td>\$140.495.163</td> </tr> <tr> <td>Clausula penal contractual</td> <td>\$82.426.272</td> </tr> <tr> <td>Costas fallo judicial</td> <td>\$890.431</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CONCEPTOS DE LIQUIDACIÓN</td> <td>\$223.811.866</td> </tr> </table>				Perjuicios por extemporaneidad canon vigencia 2014	\$140.495.163	Clausula penal contractual	\$82.426.272	Costas fallo judicial	\$890.431	TOTAL CONCEPTOS DE LIQUIDACIÓN	\$223.811.866
Perjuicios por extemporaneidad canon vigencia 2014	\$140.495.163										
Clausula penal contractual	\$82.426.272										
Costas fallo judicial	\$890.431										
TOTAL CONCEPTOS DE LIQUIDACIÓN	\$223.811.866										
TERCERO.- Primax Colombia S.A. se obliga al pago del valor de la liquidación indicada en el numeral anterior en favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente Acta. CUARTO.- En virtud de esta liquidación, las partes renuncian a presentar cualquier tipo de demanda, denuncia, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en la presente acta, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar en relación con los antecedentes mencionados en esta acta y que tengan relación entre las											

Así las cosas, y teniendo en cuenta el porcentaje correspondiente a gastos de administración de la ALFM (3%) pactado en el contrato en mención, se evidencia que los CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$136.280.308), corresponden evidentemente a los ingresos de la ALFM, cumpliendo con los criterios normativos de reconocimiento, medición y revelación.

Adicionalmente, se observa que el proceso financiero en atención a la novedad detectada en desarrollo de auditoría realizó modificación y actualización del campo "Texto" a los asientos contable del sistema ERP-SAP, quedando de la siguiente manera:

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 36 de 82
		FECHA:	21	01
				

Cta.mayor 4802500001 INTERESES DE SENTENCIAS A FAVOR DE LA ENTIDAD												
Sociedad 000												
Ledger OL												

Por lo antes expuesto, se RETIRA la Observación No. 07 y se recomienda a la Dirección Financiera, optimizar el desglose de los registros contables en los libros auxiliares del sistema ERP SAP y enriquecer el contenido de los soportes documentales que respaldan los hechos económicos, para el caso específico del “*cuadro técnico de liquidación de procesos judiciales*”, el cual actualmente carece de título, contexto, fecha y/o firma de quien lo emite. **(Recomendación No. 04)**

OBSERVACIÓN No. 08 – DEFICIENCIA EN EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS CUENTA CONTABLE 480253

Aunque se evidenció individualización de los registros por documento, fecha y tercero, no fue posible identificar el concepto por el cual se registra la recuperación de la cuenta por cobrar (Incapacidad, investigación, crédito, etc.)

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 08, la Dirección Financiera, en ejercicio de su derecho de contradicción y con pleno respaldo normativo, técnico y documental, manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la calificación de "deficiencia en el registro de los hechos económicos" de la cuenta contable 480253, y sustenta su posición en los siguientes términos:

La Dirección Financiera precisa que la información registrada en la cuenta 4802530001 "Recuperación de Cuentas por Cobrar Dados de Baja en Períodos Anteriores" sí permite identificar el concepto u origen de cada recuperación, toda vez que el sistema ERP-SAP registra para cada movimiento los campos de referencia, tercero y texto descriptivo, los cuales en conjunto permiten determinar con precisión la naturaleza de cada operación. La observación se originó en que el equipo auditor analizó únicamente el campo de descripción del hecho económico en la vista consolidada, sin considerar los demás campos estructurales del registro.

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 37 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por nosotros y para nosotros, con el apoyo de la Fuerza Armada Nacional			

Al analizar el auxiliar completo de la cuenta 4802530001 extraído mediante la transacción FAGLB03, es posible identificar con claridad los siguientes conceptos de recuperación, agrupados por referencia:

El grupo de registros con referencia "CREDITOS ABOGADO" corresponde a la recuperación mensual de cuentas por cobrar de créditos otorgados a abogados de la entidad, dados de baja en períodos anteriores, con identificación individual de cada deudor (Ángel Arturo Moreno Cendales, Carlos Arturo Torres Barbosa, Carlos Julián Rodríguez Arenas, Carolina Murcia, Diego Alexander Murillo Quintero, Eduard Yobany Benítez Álvarez, Edwin René Peña Díaz, Efraín Evangelista Carreño Polo, Gregory Smith Bohórquez Torres, Jaime Orlando Lizarazo Godoy, Javier Antonio Arango Moya, Jhon Alexander Miranda Agredo, John Alexander Morales, Peña, José Mauricio Martínez Vega, Julio César Saldaña Vásquez, Luis Orlando Muñoz Malagón, Miguel Bernabé Lozano Perea, Pedro Alberto Rosal García, Ramón Alberto Acevedo Ceballos, William Suárez Caicedo, entre otros).

El grupo de registros con referencia "062-ALSG-17" corresponde a la recuperación de la cuenta por cobrar del proceso disciplinario No. 062-ALSG-17 a cargo del señor Edilson Suaza Valbuena, incluyendo capital e intereses.

El grupo de registros con referencia "297-ALOCD-15" y "297-ALCD-15" corresponde a la recuperación de la cuenta por cobrar del proceso disciplinario No. 297-ALOCD-15 a cargo de la señora Linda Viviana Cataño Donato.

El grupo de registros con referencia "477-ALOCID-17" corresponde a la recuperación de la cuenta por cobrar del proceso disciplinario No. 477-ALOCID-17 a cargo del señor Pedro Duarte.

El grupo de registros con referencia "615-ALOCID-19" corresponde a la recuperación de la cuenta por cobrar del proceso disciplinario No. 615-ALOCID-19 a cargo del señor Dilso Arles Beltrán Santiago.

El registro con referencia "ADRES" corresponde a la recuperación de un mayor valor de incapacidad del señor José Filadelfo Robayo, reconocido por ADRES.

El registro con referencia "16198N" corresponde a la recuperación mensual de la cuenta por cobrar del señor Omar Donado Zambrano.

El registro con referencia "7000660" y "7002682" corresponde a recuperaciones de créditos específicos identificados por su número de obligación.

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para el Combate al Terrorismo	
		VERSIÓN No. 06		Página 38 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

Lo anterior evidencia que la información registrada en la cuenta 480253 es completa, trazable e identificable por concepto, tercero y referencia, y que la dificultad de verificación señalada por el equipo auditor obedeció a la ausencia de una subcategorización explícita por tipo de concepto (incapacidad, proceso disciplinario, crédito, etc.) en el campo de descripción del hecho económico, no a una ausencia real de información en el sistema.

Conforme al principio de trascendencia consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), una irregularidad solo genera consecuencias jurídicas adversas cuando trasciende el fin de la norma o produce un daño real y verificable. En el presente caso, la ausencia de subcategorización por tipo de concepto en el campo descriptivo no alteró en ningún momento la cuantía de los registros, la identificación de los terceros, la referencia de cada operación ni los soportes documentales que respaldan cada movimiento. Por tanto, la observación formulada es de forma, no de fondo, y no configura una deficiencia material en el reconocimiento, medición o revelación de los hechos económicos.

Desde la perspectiva contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, establece que las características cualitativas fundamentales de la información financiera son la relevancia y la representación fiel. Los registros de la cuenta 480253 cumplen ambas características: los valores son correctos, los terceros están identificados, las referencias permiten la trazabilidad de cada operación y los soportes documentales son verificables. La ausencia de subcategorización por tipo de concepto afecta únicamente características de mejora como la comprensibilidad y la comparabilidad, sin comprometer las características fundamentales.

Es importante precisar ante la Oficina de Control Interno que la Contaduría General de la Nación, en el Catálogo General de Cuentas del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, tiene definido únicamente el auxiliar 4.8.02.53.001 para la cuenta 4.8.02.53 "Recuperación de Cuentas por Cobrar, Préstamos por Cobrar e Inversiones dados de Baja en Períodos Anteriores". Esta definición oficial no contempla subcuentas auxiliares diferenciadas por tipo de concepto (incapacidades, procesos disciplinarios, créditos, etc.), lo que significa que la entidad no puede crear subcuentas adicionales en SIIF Nación sin que estas estén previamente definidas y

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 39 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa				

autorizadas por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas.

En consecuencia, la ausencia de subcategorización por concepto en la información oficial de SIIF Nación no obedece a una omisión de la Dirección Financiera, sino a una limitación estructural del Catálogo General de Cuentas definido por el órgano rector de la contabilidad pública. Exigir a la entidad una subcategorización que el propio sistema oficial no contempla implicaría una obligación que excede el marco normativo vigente.

No obstante, lo anterior, y en pro de la mejora continua y de atender la solicitud de la Oficina de Control Interno de contar con una clasificación más detallada por concepto, la Dirección Financiera informa que el sistema ERP-SAP sí permite la creación de auxiliares contables adicionales para el tratamiento diferenciado de cada concepto de recuperación, a diferencia de SIIF Nación que está limitado al auxiliar oficial definido por la CGN.

En consecuencia, se crearán auxiliares contables en el ERP-SAP que permitan clasificar los registros de la cuenta 480253 por tipo de concepto, diferenciando al menos las siguientes categorías: recuperación de créditos a empleados y abogados, recuperación de cuentas por cobrar de procesos disciplinarios, recuperación de mayores valores de incapacidades y otras recuperaciones. Esta medida permitirá que cualquier usuario del sistema ERP-SAP pueda identificar de manera inmediata el concepto u origen de cada recuperación, mejorando las características de comprensibilidad y comparabilidad de la información financiera, sin que ello implique modificar la estructura oficial de SIIF Nación ni contradecir las instrucciones de la Contaduría General de la Nación.

Esta acción de mejora se adelantará en el marco de la Resolución 222 de 2025 de la Contaduría General de la Nación, que actualiza la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, y que refuerza la importancia de garantizar la verificabilidad, integridad y comprensibilidad de la información financiera a partir del 01 de enero de 2026.

Soportes documentales que se adjuntan

- 1. Auxiliar de la cuenta 4802530001 extraído mediante la transacción FAGLB03 del sistema ERP-SAP, que evidencia la identificación de cada registro por referencia, tercero, fecha, documento y texto descriptivo.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, la Dirección Financiera ratifica que los registros de la cuenta 480253 cuentan con plena identificación de los

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para el Combate a la Corrupción	
		VERSIÓN No. 06		Página 40 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

terceros, referencias y conceptos de recuperación, verificables a través del auxiliar FAGLB03 del sistema ERP-SAP. La observación formulada es de forma y no de fondo, toda vez que la ausencia de subcategorización por tipo de concepto en el campo descriptivo no afecta las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información financiera, y obedece en parte a una limitación estructural del Catálogo General de Cuentas de SIIF Nación, que solo tiene definido el auxiliar 480253001 para esta cuenta.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 08, toda vez que la información registrada en la cuenta 480253 es completa, trazable y verificable, y que la acción de mejora subsanará la oportunidad de mejora identificada en la presentación de la información.

Análisis Oficina de Control Interno:

Verificada la respuesta emitida por la Dirección Financiera, en la cual manifiesta que *"si permite identificar el concepto u origen de cada recuperación, toda vez que el sistema ERP-SAP registra para cada movimiento los campos de referencia, tercero y texto descriptivo los cuales en conjunto permiten determinar con precisión la naturaleza de cada operación"*, el equipo auditor manifiesta que, si bien es cierto el concepto de la transacción existe, resulta operativamente ineficiente pretender que un usuario de la información financiera (interno o externo), descifre códigos alfanuméricos internos como por ejemplo "297-AL OCD-15" para deducir que el registro corresponde a un proceso disciplinario. Esta práctica riñe con la característica cualitativa de comprensibilidad, el texto descriptivo del asiento contable debe ser explícito y explicarse por sí mismo, mitigando riesgos operativos y optimizando los tiempos de verificación.

La característica cualitativa de la información contable, denominada **comprensibilidad** exige que la información financiera se presente de forma clara, concisa y lógica; es decir, debe ser estructurada y fácil de leer, evitando el uso de códigos u oraciones complejas que dificulten su análisis. Conforme las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (**NICSP**), la **comprensibilidad**, como característica cualitativa esencial permite a los ciudadanos, legisladores y organismos de control interpretar correctamente la información financiera y no financiera de una entidad pública.

En cuanto a la afirmación realizada por el auditado:

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para el Combate al Terrorismo	
		VERSIÓN No. 06		Página 41 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

"...una irregularidad solo genera consecuencias jurídicas adversas cuando trasciende el fin de la norma o produce un daño real y verificable. En el presente caso, la ausencia de subcategorización por tipo de concepto en el campo descriptivo no alteró en ningún momento la cuantía de los registros, la identificación de los terceros, la referencia de cada operación ni los soportes documentales que respaldan cada movimiento..."

Es imperativo tener en cuenta que el rol de evaluación independiente que ejerce esta Oficina, no se limita únicamente a validar la exactitud matemática de las cifras, sino que también, busca fortalecer la madurez del Sistema de Control Interno Contable y asegurar que la información cumpla con todas las características cualitativas exigidas por el Marco Normativo, garantizando que sea una herramienta ágil y transparente para la toma de decisiones institucionales.

Con base en las consideraciones anteriores, la Oficina de Control Interno determina MANTENER la Observación No. 08 en el informe preliminar, registrándola como **Hallazgo No. 04 - Deficiencia en el registro de los hechos económicos cuenta contable 480253** del presente informe, con el fin que se formule el plan de mejoramiento, que permita la correcta identificación de la cuenta y la comparabilidad con los reportes de terceros, buscando prever situaciones futuras en las cuentas que forman parte de los Estados Financieros.

OBSERVACIÓN No. 09 – DEFICIENCIA EN EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS CUENTA CONTABLE 512035

No se observa, en la descripción, el concepto al cual corresponden los registros realizados bajo la sociedad de la Oficina Principal, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$459.453), impidiendo al equipo auditor verificar de forma completa y fiable la información registrada.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 09, relacionada con la descripción del registro bajo la sociedad de la Oficina Principal por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$459.453), la Dirección Financiera, en ejercicio de su derecho de contradicción, manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la calificación de "deficiencia en el registro de los hechos económicos", solicitando su

PROCESO GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06 Página 42 de 82		
		FECHA:	21	

levantamiento con base en los siguientes fundamentos técnicos, jurídicos y probatorios:

El valor observado de \$459.453 se deriva del análisis neto de las operaciones asociadas al pago de la Estampilla Pro-Universidad Nacional, asumida temporalmente por la Agencia Logística como agente de retención. Esto ocurrió en el marco de una fiscalización in situ de la DIAN (Auto Comisorio No. 117-2537 del 23 de octubre de 2024) por la vigencia 2020, respecto a los contratos No. 001-226-2019 y No. 001-151-2019, donde se omitió el descuento oportuno a los contratistas.

La trazabilidad integral del gasto original, que sumaba un total de \$2.259.453, está plenamente identificada en el ERP-SAP a través de dos documentos específicos:

- Documento No. 2300000189 (06/02/2025) por \$2.145.930: Pago de la estampilla e intereses del Contrato No. 001-226-2019 (autorizado mediante Memorando No. 2025110210020223).*
- Documento No. 2300000190 (06/02/2025) por \$113.523: Pago de la estampilla del Contrato No. 001-151-2019.*

Ambas erogaciones se realizaron a favor del Ministerio de Educación Nacional (Acreedor SAP 10000126), con cargo a la cuenta 5120350001 "Estampillas", soportadas en el Oficio No. 2025110210010091.

Esta Dirección precisa que la ausencia de una descripción explícita en el campo "Texto" del ERP-SAP constituye una desviación de forma subsanable (comprensibilidad) y no una deficiencia material en el reconocimiento o medición del hecho económico.

En virtud del Principio de Trascendencia (Art. 3, Ley 1437 de 2011) y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resoluciones CGN 533 de 2015 y 438 de 2024), las actuaciones deben valorarse por sus efectos sustanciales. La omisión temporal de la glosa descriptiva no alteró la cuantía del registro, las cuentas afectadas, la identidad del acreedor, ni la validez de los soportes. La información contable siempre conservó sus características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Bajo una visión de mejora continua y cumplimiento de la Resolución CGN 222 de 2025 (Sistema Documental Contable), la Dirección Financiera procedió a modificar y actualizar la glosa descriptiva de los registros en el ERP-SAP. Actualmente, el campo "Texto" incorpora la referencia explícita al Oficio No. 2025110210010091, al Auto Comisorio de la DIAN, a los contratos de origen

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 43 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para el Combate al Terrorismo			

y al concepto del tributo, garantizando una verificación completa y fiable para cualquier usuario del sistema.

Contrario a una omisión de control, esta Dirección inició inmediatamente el proceso de recuperación del gasto asumido frente a los terceros responsables, logrando a la fecha el recaudo del 84.6% de los recursos mediante la siguiente trazabilidad:

- Documento No. 2400001354 (31/10/2025): Reintegro parcial de \$1.800.000 (dejando el saldo neto observado de \$459.453).*
- Documento No. 1600000842 (31/12/2025): Reintegro de \$113.523 (registrado técnicamente en la cuenta 4808270001 "Aprovechamientos" debido a limitaciones de liberación en la plataforma SIIF Nación al cierre de vigencia).*

El saldo remanente de \$345.930 se encuentra en gestión persuasiva mediante el Memorando de cobro formal No. 2025110210003931 dirigido al contratista Edgar Ariza. Asimismo, en estricto cumplimiento de la Norma de Cuentas por Cobrar, este valor ya fue reconocido formalmente como un derecho de la entidad mediante el Documento Contable No. 1800000014 del 31 de mayo de 2026.

Soportes Documentales Adjuntos:

- 1. Soportes de Pago Original: Documentos SAP No. 2300000189 y No. 2300000190 junto con el Memorando de autorización No. 2025110210020223 y Oficio DIAN No. 2025110210010091.*
- 2. Soportes de Recuperación (Reintegros): Documentos SAP No. 2400001354 y No. 1600000842.*
- 3. Evidencia de Gestión y Registro del Derecho: Memorando de cobro No. 2025110210003931 y Documento SAP No. 1800000014 (Reconocimiento de la cuenta por cobrar).*
- 4. Pantallazo de SAP: Evidencia de la actualización de la glosa del campo "Texto" subsanado.*

Se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 09, toda vez que la deficiencia en la descripción fue subsanada mediante la actualización de la glosa descriptiva, y que la información financiera registrada en la cuenta 512035 corresponde a hechos económicos reales, verificables y plenamente soportados en documentos idóneos.

PROCESO							
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN							
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		CÓDIGO: GSE-FO-12		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa		
			VERSIÓN No. 06				
			FECHA:		21	01	2025

Análisis Oficina de Control Interno:

Una vez verificada y analizada la respuesta junto con los soportes adjuntos emitidos por el proceso financiero, donde indica que *"El valor observado de \$459.453 se deriva del análisis neto de las operaciones asociadas al pago de la Estampilla Pro-Universidad Nacional, asumida temporalmente por la Agencia Logística como agente de retención. Esto ocurrió en el marco de una fiscalización in situ de la DIAN (Auto Comisorio No. 117-2537 del 23 de octubre de 2024) por la vigencia 2020, respecto a los contratos No. 001-226-2019 y No. 001-151-2019, donde se omitió el descuento oportuno a los contratistas"* Subrayado fuera del texto

Esta oficina acoge la respuesta y da por subsanada la observación específica referente a la falta de descripción en la cuenta 512035, toda vez que, en beneficio de auditoría, se evidencia la actualización del campo "Texto" en el sistema ERP-SAP y se realizó el reconocimiento de la cuenta por cobrar a través del Documento Contable No. 1800000014 del 31 de mayo de 2026.

Cta.mayor 5120350001 ESTAMPILLAS											
Sociedad 000											
Ledger 01											
☒	S No Doc. SIIF	Nº doc.	Div.	Cla.	Fecha doc.	CT	Importe en moneda local	ML	II	Doc. comp.	CeBe
☐		2300000187	KR	06.02.2025	40		2.145.930	COP	V0		CB0011100
☐		2300000188	KR	06.02.2025	40		113.523	COP	V0		CB0011100
☐		2400001354	SA	31.10.2025	50		1.800.000-	COP	V0		CB0011100
☐		9000000420	AB	06.02.2025	50		113.523-	COP	V0		CB0011100
☐		9000000421	AB	06.02.2025	50		2.145.930-	COP	V0		CB0011100
☐	11625	2300000189	KR	06.02.2025	40		2.145.930	COP	V0		CB0011100
☐	11925	2300000190	KR	06.02.2025	40		113.523	COP	V0		CB0011100
☒							459.453	COP			
☐	Cuenta 5120350001						459.453	COP			
☐							459.453	COP			

Sin embargo, la omisión de la deducción de la Estampilla en los contratos relacionados, corresponde al incumplimiento de la Ley 1697 del 20-12-2013, por la cual se crea la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, materializando el riesgo de *"Posibilidad de sanciones por presentación inoportuna de la información contable y tributaria"* que tiene contemplado la entidad, por tanto, se MODIFICA la observación No. 09 y se deja como hallazgo en el informe final de la siguiente manera

HALLAZGO SIN NÚMERO: INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS – DEDUCCION Y PAGO DE ESTAMPILLA PRO-

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por la Defensa de Nuestra Patria, para el Bienestar de la Nación
		VERSIÓN No. 06		Página 45 de 82	
		FECHA:	21	01	
FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES

Conforme la respuesta emitida por el auditado, y las evidencias aportadas, se pudo evidenciar que la entidad incurrió en incumplimiento de la Ley 1697 del 20-12-2013, deducción y pago de Stampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, conforme lo describe la DIAN en el auto comisorio No.117-2537 proferido el 23-11-2024, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$948.204) e intereses moratorios por valor de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 1.311.249). Lo anterior, materializando el riesgo “Posibilidad de sanciones por presentación inoportuna de la información contable y tributaria” establecido por la entidad para el proceso Financiero.

Sin embargo, el hallazgo no requiere formulación, toda vez que es una novedad reiterativa y será administrada con el plan de mejoramiento GR-0004 que a la fecha del presente informe se encuentra en estado activo, bajo la responsabilidad de la coordinación financiera de la Oficina Principal.

OBSERVACIÓN No. 10 – NORMATIVIDAD INTERNA DESACTUALIZADA

Se evidenció que las resoluciones del Comité de Cartera No.976, Comité de Inventarios No.234 y Comité de Sostenibilidad Contable No.255, citan normatividad derogada o modificada, no encontrándose alineadas con el marco legal vigente.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 10 identificada como "Normatividad interna desactualizada", mediante la cual esa Oficina evidenció que las resoluciones del Comité de Cartera (No. 976), el Comité de Inventarios (No. 234) y el Comité de Sostenibilidad Contable (No. 255) citan normatividad derogada o modificada y no se encuentran alineadas con el marco jurídico vigente, la Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección Administrativa y de Talento Humano, manifiesta lo siguiente:

Es importante informar a esa Oficina que, desde el segundo semestre del año 2025, la Dirección Financiera viene adelantando un proceso de revisión y actualización normativa de los actos administrativos que regulan el

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 46 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de las Fuerzas Armadas, para el Combate al Terrorismo			

funcionamiento de sus comités institucionales. En el marco de dicho proceso, se han realizado las siguientes acciones:

- 1. Revisión del marco normativo vigente aplicable a cada uno de los tres comités, incluyendo las disposiciones expedidas por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Defensa Nacional, entre otros.*
- 2. Identificación de las normas derogadas o modificadas citadas en las resoluciones vigentes, así como de los procesos y procedimientos que deben incorporarse conforme a la normatividad actual.*
- 3. Elaboración del proyecto de resolución que actualizará y unificará el marco normativo de los tres comités mencionados.*

A la fecha, se encuentra(sic) en revisión los proyectos de resolución que derogarán y reemplazarán las Resoluciones No. 976 (Comité de Cartera), No. 234 (Comité de Inventarios) y No. 255 (Comité de Sostenibilidad Contable), incorporando la totalidad de la normatividad vigente aplicable, la actualización de funciones, la definición de procedimientos y las demás disposiciones necesarias para garantizar la alineación con el ordenamiento jurídico actual.

Una vez expedidas las nuevas resoluciones, la Dirección Financiera socializará los actos administrativos actualizados a la Oficina de Control Interno, con el fin de que dicha dependencia pueda verificar el cumplimiento de la observación formulada y realizar el seguimiento correspondiente en el marco de sus funciones de evaluación independiente.

Por lo anterior, La Dirección Financiera acepta la Observación No. 10 formulada por la Oficina de Control Interno y se formulará el Plan de Mejoramiento correspondiente, en el cual se establecerán las acciones correctivas, los responsables y los plazos para subsanar la situación presentada.

Análisis Oficina de Control Interno:

Una vez, verificada la respuesta, suministrada por la Dirección Financiera a través del memorando No. 2026110200123703, se infiere que aceptan la novedad identificada en desarrollo de la auditoría a través de la observación; se RATIFICA la observación No.10, quedando registrada como **Hallazgo No. 05 - Normatividad Interna Desactualizada** en el informe final de auditoría.

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 47 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA			
 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por la Defensa de Nuestra Patria, para el Bienestar de todos					

OBSERVACIÓN No. 11 - INCUMPLIMIENTO EN LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CARTERA

Se evidenció que para la vigencia 2025, no se efectuaron las reuniones de comité de cartera, en la periodicidad establecida en la resolución No.976 del 01-09-2017, artículo 4 Reuniones, Quorum y Sesiones.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 11, mediante la cual esa Oficina evidenció que durante la vigencia 2025 las reuniones del Comité de Cartera no se realizaron con la periodicidad bimensual establecida en el Artículo 4 de la Resolución No. 976 del 01 de septiembre de 2017, la Dirección Financiera — Grupo Cartera manifiesta lo siguiente:

La Dirección Financiera se permite informar que durante la vigencia 2025 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares adelantó reuniones periódicas de seguimiento y control de cartera, las cuales se documentaron en actas oficiales.

Si bien la Resolución No. 976 de 2017 establece la obligatoriedad de sesiones bimensuales, la entidad implementó un esquema complementario de Comités de Seguimiento de Cartera, en los cuales participaron los responsables de la Dirección Financiera, Oficina Asesora Jurídica, Secretaria General, Cartera, garantizando la trazabilidad y la toma de decisiones sobre depuración, procesos jurídicos y sostenibilidad contable.

Por lo tanto, no existe incumplimiento, toda vez que las reuniones se efectuaron y se encuentran soportadas en las siguientes actas:

Relación de Actas Vigencia 2025

- ✓ *Acta Comité de Cartera No. 1 – 25 de abril de 2025*
- ✓ *Acta Comité de Cartera No. 2 – 9 de septiembre de 2025*
- ✓ *Acta Comité de Cartera No. 3 – diciembre de 2025*
- ✓ *Acta Comité de Seguimiento de Cartera – 12 de marzo de 2025*
- ✓ *Acta Comité de Seguimiento de Cartera – 8 de abril de 2025*
- ✓ *Acta Comité de Seguimiento de Cartera – 3 de junio de 2025*
- ✓ *Acta Comité de Seguimiento de Cartera – 8 de julio de 2025*
- ✓ *Acta Comité de Seguimiento de Cartera – 12 de agosto de 2025*
- ✓ *Acta Comité de Seguimiento de Cartera – 27 de noviembre de 2025*

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 48 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA			
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa del Poder Judicial, para el Desarrollo del País					

✓ *Acta Comité de Seguimiento de Cartera – 17 de diciembre de 2025*

Durante la vigencia 2025, la entidad no cesó en sus actividades de control, saneamiento y depuración de saldos contables. La gestión de cartera se ejecutó de manera ininterrumpida a través de mesas de trabajo técnicas y el diligenciamiento de Actas de Seguimiento de Cartera. Estos instrumentos sirvieron para articular las acciones de cobro persuasivo, coactivo y el análisis conjunto con la Oficina Asesora Jurídica frente a los procesos ejecutivos en curso.

La periodicidad formal de las sesiones plenarias del Comité de Cartera (según los términos de la Resolución No. 976 de 2017) se encuentra directamente ligada a la existencia de partidas debidamente depuradas, con conceptos jurídicos en firme y listas para la recomendación de castigo o saneamiento contable. Elevar casos sin el agotamiento de la vía judicial o administrativa previa iría en contra de los principios de eficiencia de la función pública.

Tan pronto como las direcciones regionales y la Oficina Asesora Jurídica consolidaron los expedientes definitivos (como ocurrió de manera concreta con la partida de difícil recaudo de la deudora Nueva EPS), el Comité de Cartera se convocó en debida forma, sesionó con el quórum reglamentario y tramitó las decisiones de su competencia, para posteriormente elevarlas al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

*Por lo anterior, La Dirección Financiera solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 09; toda vez, los Comités de Cartera se realizaron **de forma mensual como lo sustentan las actas allegadas.***

Análisis Oficina de Control Interno:

Revisada y analizada la respuesta emitida por parte de la Dirección Financiera, se observan adjuntos 3 actas de comité de cartera que habían sido aportadas inicialmente en ejecución de auditoría (Acta No.001 del 25-04-2025 / Acta No.002 del 09-09-2025 / Acta No.003 del 24-11-2025), adicional adjuntan siete actas de coordinación todas con mismo asunto de "Reunión para revisión de avance procesos jurídicos entregados al doctor Camilo Alberto Rodríguez Galeano – Abogado Externo" para las fechas de (12-03-2025 / 08-04-2025 / 03-06-2025 / 08-07-2025 / 12-08-2025 / 27-11-2025 / 17-12-2025), las cuales no corresponden a actas de comité de cartera.

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social, Humana, para el Desarrollo	
		VERSIÓN No. 06		Página 49 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

Si bien, la Dirección Financiera, indica en su respuesta que “*adelantó reuniones periódicas de seguimiento y control de cartera*” se precisa que la Resolución No. 976 de 2017 en su artículo cuarto establece la obligatoriedad de sesionar con frecuencia bimensual, es decir, anualmente se deberían realizar 24 sesiones de comité de cartera.

A lo manifestado por el proceso en la respuesta “*los Comités de Cartera se realizaron de forma mensual como lo sustentan las actas allegadas*”, se observa, que estos no fueron realizados en su totalidad como lo indican, toda vez que, para la vigencia 2025 se realizaron 3 sesiones de comité de cartera, presentando una diferencia de 21 sesiones sin realizar, de conformidad con la periodicidad establecida en la resolución No. 976 de 2017 *Por la cual se crea el Comité de Cartera*.

Ahora bien, el equipo auditor no desconoce las gestiones que ha realizado la Dirección Financiera frente a la gestión de cartera; esto observado en las actas del comité de cartera y las actas de coordinación adjuntas a la presente respuesta; las cuales, de conformidad con lo indicado por el proceso, son la base para llevar las partidas depuradas ante el comité de cartera; no obstante, las mismas no cumplen con la frecuencia definida por el proceso a través del acto administrativo que creó el comité de cartera y el cual a la fecha se encuentra vigente. Hasta la actualización del referido acto administrativo, las sesiones del comité de cartera se seguirán evaluando según la periodicidad estipulada en la resolución.

Por lo anterior, el equipo auditor RATIFICA la observación No. 11, quedando registrada como **Hallazgo No. 06 - Incumplimiento en la Periodicidad de las Reuniones del Comité de Cartera**, en el informe final de auditoría.

OBSERVACIÓN No. 12 - DEFICIENCIA EN LA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN DE ACTAS DEL COMITÉ DE INVENTARIOS

Se identificaron inconsistencias sustanciales en la documentación suministrada por la Dirección Financiera, durante el proceso de auditoría, respecto de las actas del comité de inventarios, específicamente en las Actas No. 002 y 003 (discrepancias en fechas, consecutivos y contenido) respecto a las versiones entregadas inicialmente. La modificación de fechas y contenidos entre una entrega y otra genera incertidumbre sobre la autenticidad de los actos administrativos.

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 50 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social, Económica y Cultural del País				

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 12 formulada por la Oficina de Control Interno respecto a las inconsistencias identificadas en la documentación suministrada sobre las actas del Comité de Inventarios de la vigencia 2025, la Dirección Financiera presenta su posición en los siguientes términos:

La Dirección Financiera solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno reformular la Observación No. 12, por cuanto la responsabilidad de la custodia de las actas y soportes del Comité de Inventarios no recae sobre la Dirección Financiera – Grupo Contabilidad, sino sobre la Dirección Administrativa y de Talento Humano – Grupo de Servicios Administrativos, en cabeza del Almacenista General, señor Carlos Barrios, conforme a los siguientes fundamentos normativos e institucionales:

La Resolución No. 533 de 2010, que creó el Comité de Inventarios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y la Resolución No. 234 del 12 de marzo de 2018, que lo modificó, establecen expresamente que la secretaría técnica del Comité de Inventarios, la elaboración de las actas y la custodia de los soportes documentales de las decisiones adoptadas en dicho comité corresponden al Almacenista General, quien actúa como secretario del comité y es el responsable de la conservación y suministro de dicha información conforme a las tablas de retención documental aplicables al proceso de gestión de bienes e inventarios.

En consecuencia, cuando la Oficina de Control Interno requirió las actas del Comité de Inventarios de la vigencia 2025, la fuente primaria y el custodio legítimo de dicha información era el señor Carlos Barrios, Almacenista General, adscrito a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, y no la Dirección Financiera – Grupo Contabilidad. La Dirección Financiera actuó como intermediaria en la cadena de suministro de información, solicitando los documentos al Almacenista General mediante memorando No. 2026110200073113 del 8 de abril de 2026 y correo electrónico del 16 de abril de 2026, tal como se evidencia en los soportes adjuntos.

Las discrepancias identificadas entre las versiones de las Actas No. 002 y No. 003 entregadas en el primer y segundo requerimiento se originaron precisamente en que el señor Carlos Barrios, Almacenista General, se encontraba en período de vacaciones al momento del primer requerimiento, reintegrándose el 15 de abril de 2026, y fue él quien remitió en primera instancia una versión de las actas que no correspondía a los documentos definitivos de la vigencia 2025. Al requerir nuevamente la información el 16

PROCESO						GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					CÓDIGO: GSE-FO-12				 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por nosotros. Por los demás. Por el país.	
						VERSIÓN No. 06		Página 51 de 82			
						FECHA:	21	01	2025		

de abril de 2026, el Almacenista General remitió el 20 de abril de 2026 la versión completa y correcta de las cuatro actas con sus respectivos soportes.

Lo anterior evidencia que la causa raíz de las discrepancias identificadas no fue una deficiencia en la custodia por parte de la Dirección Financiera, sino la entrega tardía e incompleta de información por parte del custodio legítimo de los documentos, situación que escapó al control directo del Grupo Contabilidad. La Dirección Financiera actuó de manera diligente al solicitar la información de manera inmediata ante cada requerimiento de la Oficina de Control Interno y al verificar y consolidar los documentos recibidos antes de su cargue en la carpeta compartida.

Es fundamental precisar que las cuatro actas definitivas del Comité de Inventarios de la vigencia 2025 —Acta No. 001 del 9 de abril de 2025, Acta No. 002 del 8 de septiembre de 2025, Acta No. 003 del 19 de noviembre de 2025 y Acta No. 004 del 12 de diciembre de 2025— son documentos auténticos que reflejan fielmente las decisiones adoptadas por el Comité de Inventarios durante la vigencia auditada. La propia Oficina de Control Interno verificó y reconoció en el cuerpo de la observación que las cuatro actas cuentan con la totalidad de los soportes requeridos, incluyendo memorandos de solicitud, conceptos técnicos, actas de avalúo, actas de inspección de activos fijos y resoluciones de aprobación de baja para cada uno de los segmentos geográficos. Este reconocimiento expreso desvirtúa cualquier cuestionamiento sobre la autenticidad de los actos administrativos y la realidad económica de los hechos registrados.

Las discrepancias entre versiones no obedecieron a una alteración deliberada de actos administrativos, sino a que el custodio legítimo de los documentos entregó inicialmente una versión incorrecta de las actas, situación que fue corregida en la segunda entrega con los documentos definitivos y completos.

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de actualizar la Resolución No. 234 de 2018 que regula el Comité de Inventarios, en línea con el compromiso adquirido en la respuesta a la Observación No. 10 sobre normatividad interna desactualizada. En el marco de dicha actualización, la nueva resolución del Comité de Inventarios incorporará disposiciones explícitas sobre:

La cadena de responsabilidades entre la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera en materia de custodia, suministro y verificación de las actas y soportes del comité. Los plazos máximos para la remisión de las actas y soportes por parte del Almacenista General a las dependencias que los requieran. Los mecanismos de verificación de la integridad y autenticidad

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social, Económica y Cultural del País	
		VERSIÓN No. 06		Página 52 de 82		
		FECHA:	21	01		2025
		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA				

documental antes de la entrega a instancias de control. El protocolo de gestión de versiones de las actas, que garantice que solo la versión definitiva sea la que circule y se archive.

Una vez expedidas las nuevas resoluciones de los tres comités, estas serán compartidas con la Oficina de Control Interno para su verificación, conforme al compromiso adquirido en la respuesta a la Observación No. 10.

Soportes documentales que se adjuntan

- 1. Memorando No. 2026110200073113 del 8 de abril de 2026, mediante el cual la Dirección Financiera solicitó a la Dirección Administrativa las actas del Comité de Inventarios.*
- 2. Correo electrónico del 16 de abril de 2026 mediante el cual la Dirección Financiera solicitó al Almacenista General Carlos Barrios los soportes de las actas del Comité de Inventarios.*
- 3. Correo electrónico del Almacenista General Carlos Barrios del 20 de abril de 2026, con la remisión de las actas definitivas y sus soportes.*
- 4. Memorando No. 2026110200094723 del 4 de mayo de 2026, con la respuesta de la Dirección Financiera al requerimiento de aclaración de la Oficina de Control Interno (memorando No. 2026100200092593).*
- 5. Resolución No. 533 de 2010 (creación del Comité de Inventarios) y Resolución No. 234 del 12 de marzo de 2018 (modificación del Comité de Inventarios), que establecen la responsabilidad del Almacenista General como secretario y custodio de las actas.*
- 6. Actas definitivas del Comité de Inventarios vigencia 2025: No. 001 (09-04-2025), No. 002 (08-09-2025), No. 003 (19-11-2025) y No. 004 (12-12-2025), con la totalidad de sus soportes.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, la Dirección Financiera solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno:

Primero, reformular la Observación No. 12 para que el proceso responsable sea identificado correctamente como la Dirección Administrativa y de Talento Humano – Grupo de Servicios Administrativos, en cabeza del Almacenista General, quien es el custodio legítimo de las actas y soportes del Comité de Inventarios conforme a la Resolución No. 234 de 2018, la Resolución No. 533 de 2010 y las tablas de retención documental aplicables, y no la Dirección Financiera – Grupo Contabilidad. Y segundo, reconocer que las cuatro actas definitivas de la vigencia 2025 son auténticas, completas y plenamente soportadas, conforme a la verificación realizada por la propia Oficina de

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de nuestras Fuerzas, para la Defensa del País	
		VERSIÓN No. 06		Página 53 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

Control Interno, y que las discrepancias entre versiones obedecieron a una situación de gestión documental en la cadena de custodia del Almacenista General, no a una alteración de actos administrativos.

Análisis Oficina de Control Interno:

Analizada la respuesta emitida por parte del proceso auditado, es importante exponer que, aun cuando la Dirección Administrativa y Talento Humano elabora las actas del Comité de Inventarios, la Dirección Financiera (Grupo de Contabilidad) es el área responsable de custodiar la documentación del Comité de Sostenibilidad Contable, conforme el código TRD 11021-02-03 "*Actas Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable*". Estas actas, al ser soporte fidedigno de los hechos económicos de la entidad, la preservación física o digital de las mismas es un componente crítico para salvaguardar la integridad de la información financiera institucional.

Ahora, si bien la Dirección Financiera entregó como respuesta al segundo requerimiento de información los documentos de respaldo de las actas de inventarios de la vigencia 2025, su rol no se limita al solo hecho de intermediar entre la Oficina de Control Interno y la Dirección Administrativa y Talento Humano para el suministro de la información; por el contrario, son documentos que el Grupo Contabilidad debe preservar, como soporte de las decisiones adoptadas a través del Comité de Sostenibilidad Contable.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo argumentado por el auditado:

"Las discrepancias entre versiones no obedecieron a una alteración deliberada de actos administrativos, sino a que el custodio legítimo de los documentos entregó inicialmente una versión incorrecta de las actas, situación que fue corregida en la segunda entrega con los documentos definitivos y completos.

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de actualizar la Resolución No. 234 de 2018 que regula el Comité de Inventarios, en línea con el compromiso adquirido en la respuesta a la Observación No. 10 sobre normatividad interna desactualizada."

Esto evidencia que, aunque la tabla de retención documental del grupo contabilidad, establece la custodia de las actas de comité de sostenibilidad contable, a la fecha no se encuentran reguladas, identificadas y delimitadas las responsabilidades entre las dos direcciones frente a las actas de comité de inventarios, esto frente a la revisión, custodia y verificación de soportes que respaldan las decisiones tomadas a través del Comité de Sostenibilidad Contable.

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 54 de 82	
		FECHA:	21	01	
FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					

En consecuencia, se RATIFICA lo evidenciado en auditoria, modificando el mismo respecto de la ausencia de lineamientos al no encontrarse reguladas ni delimitadas las responsabilidades de realización, revisión, custodia y verificación de las actas de comités de inventarios entre las dos direcciones, como respaldo de las actas del comité de sostenibilidad contable, adicionando al hallazgo No.05 de la siguiente manera:

Hallazgo No. 05 Normatividad Interna Desactualizada

Ausencia de lineamientos frente a la regulación y delimitación de responsabilidades en la realización, revisión, custodia y verificación de las actas de comités de inventarios entre las dos direcciones, como respaldo de las actas del comité de sostenibilidad contable.

OBSERVACIÓN No. 13 – AUSENCIA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS

No se evidenciaron lineamientos que definan parámetros claros respecto de los montos, criterios y requisitos para iniciar un proceso de reclamación ante las aseguradoras. Esta ausencia de normativa interna dificulta el reconocimiento de los amparos ante eventos relacionados con faltantes, pérdidas, daños o robos de los bienes de la entidad.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 13 formulada por la Oficina de Control Interno respecto a la ausencia de lineamientos que definan parámetros claros sobre los montos, criterios y requisitos necesarios para iniciar un proceso de reclamación ante las aseguradoras, la Dirección Financiera, no acepta la observación en los términos señalados y manifiesta lo siguiente:

Actualmente se cuenta con el Procedimiento Gestión de Seguros GA-PR-07, cuyo alcance enmarca el procedimiento a seguir frente a la ocurrencia de un siniestro que conlleva a una reclamación y posterior indemnización, objeción o desistimiento. Así mismo, se cuenta con la Guía Póliza Programa Seguros GA-GU-03 en su aparte 3.3. Cuantías de Coberturas y 3.4. Tramites. Ambos documentos soportan los lineamientos para efectos de proceso de reclamación ante las Aseguradoras.

Soportes documentales que se adjuntan

1. Procedimiento Gestión de Seguros GA-PR-07

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 55 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por la Defensa de Nuestra Patria, para el Bienestar de Todos			

2. Guía Póliza Programa Seguros GA-GU-03

Por lo anterior, La Dirección Financiera solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 13; toda vez, que se cuentan con los lineamientos que definen parámetros claros sobre los montos, criterios y requisitos necesarios para iniciar un proceso de reclamación ante las aseguradoras.

Análisis Oficina de Control Interno:

Revisada y analizada la respuesta emitida por parte de la Dirección Financiera, se observan adjuntos el procedimiento Gestión de Seguros código GA-PR-07 V03 y la Guía Pólizas de Programa de Seguros código GA-GU-03, estos documentos detallan el proceso desde la elaboración del informe técnico de la necesidad para la adquisición de pólizas, que amparen los bienes de la entidad, hasta la estructura de la guía que describe las pólizas vigentes y los documentos soportes que establece la compañía aseguradora para inicio de una reclamación.

No obstante, la documentación aportada omite los lineamientos sobre montos mínimos o máximos a reclamar, los bienes que son objeto de reclamación, así como los criterios y requisitos específicos para gestionar los reclamos ante las aseguradoras por faltantes de inventario, pérdidas, daños o hurtos en los bienes de la entidad.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que persiste debilidad en la ausencia de lineamientos para realizar reclamaciones ante la compañía aseguradora, se RATIFICA la observación No. 13, quedando registrada con el **hallazgo No. 07 Ausencia de Lineamientos para la Gestión de Reclamaciones ante Aseguradoras**

OBSERVACIÓN No. 14 – TRASLADO DE RECURSOS FONDO DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO.

No se evidencia el traslado de los recursos al Fondo Especial para el Fortalecimiento del Ministerio Publico, de conformidad con el porcentaje establecido en el anterior artículo, el cual asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$389.404.600) del valor total recibido por concepto de fallos disciplinarios.

PROCESO							GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO			CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por sus valores. Por sus ideas. Por su compromiso.				
				VERSIÓN No. 06		Página 56 de 82					
				FECHA:	21	01			2025		
FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA											

Adicionalmente, no se observó el aprovechamiento del 20% de los recursos provenientes de fallos disciplinarios por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$97.351.150) en el bienestar social de los funcionarios de la entidad.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 14, la Dirección Financiera, en ejercicio de su derecho de contradicción y con pleno respaldo normativo, documental y técnico, manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la Observación No. 14, y sustenta su posición en los siguientes términos:

Si bien es cierto que el artículo 38 de la Ley 2195 de 2022 creó el Fondo Especial para el Fortalecimiento del Ministerio Público, dicha norma establece expresamente que las entidades públicas trasladarán el valor correspondiente "a la cuenta que se defina para tal fin", lo que implica que la operatividad del traslado está condicionada a la expedición de la reglamentación que defina dicha cuenta, el procedimiento de recaudo y los mecanismos de seguimiento.

A la fecha, el Gobierno Nacional no ha expedido el decreto reglamentario del artículo 38 de la Ley 2195 de 2022. Esta situación ha sido confirmada de manera oficial y reiterada por las propias autoridades competentes:

La Procuraduría General de la Nación, a través de su Oficina Jurídica, mediante los oficios radicados S-2024-045243, S-2024-045244 y S-2024-045245 del 9 de octubre de 2024, suscritos por el doctor Jorge Humberto Serna Botero, Jefe de la Oficina Jurídica, respondió a la consulta elevada por esta entidad en los siguientes términos:

"(...) si bien es cierto que por medio del artículo 38 de la Ley 2195 de 2022 se creó el Fondo de Fortalecimiento del Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación está atenta a la expedición del Decreto que expida el Gobierno Nacional que reglamente dicho artículo, con el objeto de regular el procedimiento para el recaudo e inversión de los recursos que integran el citado Fondo. Así las cosas, se considera que una vez sea expedido el respectivo decreto y teniendo en cuenta su ámbito de aplicación, los destinatarios conocerán el procedimiento y trámite a seguir, incluyendo lo referente a la cuenta a la cual se debe consignar y los informes que en forma trimestral se deben enviar a la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación."

PROCESO						GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					CÓDIGO: GSE-FO-12				 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por donde las Fuerzas Armadas, para Colombia crecen.	
						VERSIÓN No. 06		Página 57 de 82			
						FECHA:	21	01	2025		

En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación del 16 de octubre de 2024 radicada bajo el número 2024100500052231 ALDG-ALOCID-10050, suscrita por el Tesorero (E) Carlos Alberto Meza Reales, informó expresamente:

"el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra reglamentando el procedimiento para implementar lo ordenado en el artículo 38 de la Ley 2195 de 2022 (...) Una vez se cuente con la reglamentación se procederá a dar la divulgación correspondiente para dar inicio al recaudo previsto en la citada norma por parte del Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación."

Adicionalmente, la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República publicó en mayo de 2024 un proyecto de decreto reglamentario para consulta pública, el cual a la fecha de presentación de esta respuesta no ha sido expedido ni publicado en el Diario Oficial, lo que confirma que la reglamentación sigue pendiente y que la obligación de traslado no es jurídicamente exigible.

En consecuencia, en ausencia de decreto reglamentario que defina la cuenta de destino, el procedimiento de traslado, los plazos específicos y los mecanismos de reporte, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares se encuentra en imposibilidad jurídica y operativa de ejecutar el traslado ordenado por el artículo 38 de la Ley 2195 de 2022. Exigir el cumplimiento de una obligación cuyo procedimiento de ejecución no ha sido reglamentado por la autoridad competente vulneraría el principio de legalidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política, conforme al cual los servidores públicos solo pueden actuar en la forma prevista por la ley.

Respecto a los \$102.161.436 correspondientes a sanciones disciplinarias de la vigencia 2025, la Dirección Financiera precisa que estos recursos fueron reconocidos contablemente en la cuenta 4110020003 "Multas y Sanciones – Sanciones Disciplinarias", en estricto cumplimiento del concepto técnico emitido por la Contaduría General de la Nación mediante radicado No. 20251100040291 del 21 de octubre de 2025, dirigido al Coordinador del Grupo Contabilidad de esta entidad.

En dicho concepto, la Contaduría General de la Nación precisó que las multas y sanciones disciplinarias deben reconocerse como ingresos de transacciones sin contraprestación en el resultado del período, cuando el respectivo acto administrativo mediante el cual se imponga la multa o sanción adquiera firmeza, y que se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad competente. Este tratamiento se fundamenta en el

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 58 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por la Defensa Social, Económica y Cultural del País			

numeral 33 de la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con las Resoluciones 436 y 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

El registro en la cuenta 4110020003 es, por tanto, el tratamiento contable correcto y avalado expresamente por el órgano rector de la contabilidad pública en Colombia.

La observación presupone que la entidad debe separar contablemente el valor de cada sanción disciplinaria en un 80% destinado al Fondo y un 20% destinado al bienestar social de los empleados. Sin embargo, esta distribución no es jurídicamente procedente por las siguientes razones:

El artículo 38 de la Ley 2195 de 2022 establece que el 80% de los recursos provenientes de las multas por sanciones disciplinarias se destinará al Fondo, y que el 20% se destinará conforme al Decreto 2170 de 1992. No obstante, esta distribución opera sobre el valor efectivamente recaudado, no sobre el valor reconocido contablemente como cuenta por cobrar. La norma señala que "las entidades públicas trasladarán el valor correspondiente al porcentaje indicado dentro del mes siguiente a su recaudo", lo que confirma que la obligación de traslado nace del recaudo efectivo, no del reconocimiento contable.

Adicionalmente, el concepto de la Contaduría General de la Nación es claro en señalar que las multas y sanciones se reconocen como ingreso por su valor total en el momento en que el acto administrativo queda en firme, sin que exista instrucción normativa alguna que ordene su fraccionamiento contable en el momento del reconocimiento. La distribución del 80% y 20% es una obligación de destinación presupuestal y de tesorería que opera después del recaudo, no una instrucción de registro contable que deba reflejarse en el momento del reconocimiento de la cuenta por cobrar.

En consecuencia, registrar el 100% del valor de la sanción en la cuenta 4110020003 es el tratamiento contable correcto, y la eventual distribución del recaudo entre el Fondo y el bienestar social de los empleados será una operación de tesorería que se ejecutará una vez se expida la reglamentación correspondiente y se produzca el recaudo efectivo.

Respecto a los \$384.594.314 correspondientes a procesos de las vigencias 2021 a 2024, reclasificados en la cuenta 3109 "Corrección de Errores de Ejercicios Anteriores" mediante el Acta No. 005 del Comité de Sostenibilidad Contable previamente allegada, esta Dirección precisa que dicha reclasificación se realizó en cumplimiento del principio de depuración

PROCESO								
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN								
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		CÓDIGO: GSE-FO-12			
					VERSIÓN No. 06		Página 59 de 82	
					FECHA:	21	01	2025
					 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por nosotros. Por los demás, para Colombia siempre.			

contable permanente y sostenible establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y conforme al concepto técnico de la Contaduría General de la Nación antes citado.

La reclasificación en la cuenta 3109 es el tratamiento contable correcto para corregir registros de vigencias anteriores que no habían sido reconocidos en la cuenta de ingresos correspondiente en el período en que los actos administrativos quedaron en firme. Esta corrección mejora la calidad y representación fiel de la información financiera, en cumplimiento de las características cualitativas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En ningún caso esta reclasificación genera la obligación inmediata de trasladar recursos al Fondo de Fortalecimiento del Ministerio Público, toda vez que, como se ha expuesto, dicha obligación está condicionada al recaudo efectivo y a la expedición de la reglamentación que defina el procedimiento de traslado.

De igual manera, la Dirección Financiera reconoce que el artículo 38 de la Ley 2195 de 2022 establece la obligación de informar trimestralmente a la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de la Nación sobre las multas por cobrar, los trámites realizados y los valores recaudados. Sin embargo, conforme a lo señalado por la propia Procuraduría General de la Nación en sus oficios S-2024-045243, S-2024-045244 y S-2024-045245, el procedimiento específico para el envío de estos informes, incluyendo el formato, el canal y la periodicidad exacta, será definido una vez se expida el decreto reglamentario. En consecuencia, esta obligación tampoco es plenamente exigible en los términos actuales.

No obstante, esta Dirección se compromete a dar cumplimiento a esta obligación de reporte en cuanto sea expedida la reglamentación correspondiente, y a mantener actualizado el registro de las multas por cobrar, los trámites de cobro coactivo adelantados y los valores recaudados, como parte de su gestión ordinaria de cartera.

Soportes documentales que se adjuntan:

- 1. Oficios S-2024-045243, S-2024-045244 y S-2024-045245 del 9 de octubre de 2024, suscritos por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, confirmando la ausencia de decreto reglamentario.*
- 2. Comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 16 de octubre de 2024, radicado 2024100500052231, confirmando que la reglamentación se encuentra en proceso de elaboración.*

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO		CÓDIGO: GSE-FO-12		
			VERSIÓN No. 06		
			Página 60 de 82		
FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	FECHA:		21	01	2025
	 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad y el Poder, Unidos, para el Desarrollo del País.				

3. *Concepto técnico de la Contaduría General de la Nación, radicado No. 20251100040291 del 21 de octubre de 2025, que avala el tratamiento contable aplicado en la cuenta 4110020003.*
4. *Auxiliar de la cuenta 4110020003 del ERP-SAP con el detalle de los \$102.161.436 reconocidos en la vigencia 2025.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, la Dirección Financiera ratifica que: La obligación de traslado de recursos al Fondo Especial para el Fortalecimiento del Ministerio Público no es jurídicamente exigible en tanto no exista decreto reglamentario que defina la cuenta de destino, el procedimiento de traslado y los mecanismos de seguimiento, situación confirmada oficialmente tanto por la Procuraduría General de la Nación como por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El tratamiento contable de los \$102.161.436 de la vigencia 2025 en la cuenta 4110020003 es el correcto conforme al concepto técnico de la Contaduría General de la Nación y al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La distribución del valor de las sanciones en 80% y 20% no es una instrucción de registro contable, sino una obligación de destinación presupuestal y de tesorería que opera sobre el recaudo efectivo, una vez expedida la reglamentación correspondiente.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 14, toda vez que la entidad no ha incurrido en omisión alguna, sino que se encuentra en imposibilidad jurídica y operativa de ejecutar el traslado en ausencia de reglamentación, y que el tratamiento contable aplicado es el correcto conforme a las instrucciones del órgano rector de la contabilidad pública.

Análisis Oficina de Control Interno:

Una vez revisada y analizada la respuesta emitida por el proceso auditado, es importante destacar que la entidad efectuó consulta a la División Administrativa y Financiera de la Procuraduría General de la Nación en fecha 17-09-2024, a través del oficio No.2024100500052231, en el cual solicitan “(...) informe a esta entidad estatal el trámite que se debe adoptar respecto a los dineros ingresados por concepto de multas impuestas dentro de las investigaciones disciplinarias (...)”

PROCESO GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 61 de 82
		FECHA:	21	01 2025



Mediante comunicado de fecha 16-10-2024, se emite respuesta por parte de un funcionario, que funge como tesorero encargado, al radicado mencionado anteriormente, en el que se describe

"informo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra reglamentando el procedimiento para implementar lo ordenado en el artículo 38 a Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan las medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", que crea el Fondo de Fortalecimiento del Ministerio Público. Una vez se cuente con la reglamentación se procederá a dar la divulgación correspondiente para dar inicio al recaudo previsto en la citada norma por parte del Ministerio Público en cabeza de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN." (Subrayado fuera de texto)

Si bien a la fecha no se encuentra la regulación específica por parte del ente de control, frente al traslado de los recursos provenientes del 80% del recaudo por multas y sanciones, la Oficina de Control Interno precisa que la ley se encuentra vigente desde su promulgación (18-01-2022) y goza de presunción de legalidad, hasta tanto que la misma no sea derogada, modificada y/o reglamentada.

Al cierre de la vigencia 2025, la entidad tenía reconocidos en sus estados financieros los fallos provenientes de multas y sanciones por las vigencias 2021 a 2025 en la cuenta contable 2902010009 *Recursos recibidos en administración bienestar social*, los cuales a través del comité de sostenibilidad contable de fecha 22-12-2025, fueron reclasificados y/o reconocidos en la cuenta contable 310902 *"Corrección de errores de ejercicios anteriores"* lo registrado en las vigencias 2021 a 2024 y para la vigencia 2025 como ingresos en la cuenta contable 411002 *"Multas y Sanciones – Sanciones Disciplinarias"*, en el 100% de los valores registrados correspondiente a la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETESIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESIENTOS CINCUENTA PESOS (\$486.755.750,00)

De lo anterior, no es procedente reconocer el 100% de los ingresos por concepto de multas y sanciones, toda vez que el 80% de los valores, corresponden al Fondo Especial para el Fortalecimiento del Ministerio Público, que si bien a la fecha no se encuentra reglamentación de traslado, en el momento en el que se establezca la misma, la entidad debería tener identificados en sus estados financieros los valores que corresponden a este porcentaje y el disponible para su traslado; toda vez, que no se tiene certeza si estos dineros tendrán que ser transferidos desde la fecha de creación de la

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social, Humana, para Colombia Entera.	
		VERSIÓN No. 06		Página 62 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

Ley (18-01-2022) o si por el contrario desde el momento de la creación de la reglamentación

Respecto del 20% restante, estos dineros si corresponden a ingresos para la entidad, toda vez que la norma establece que estos tienen su destinación especifica de conformidad con lo previsto en el Decreto 2170 de 1992 "*se destinarán a financiar programas de Bienestar Social de los empleados de las entidades*". Sin embargo, a la fecha, no se identifica cómo la Dirección Financiera ha comunicado a la Dirección Administrativa y Talento Humano la recepción de dichos recursos y la destinación de aprovechamiento de los mismos, como beneficio de bienestar de los funcionarios de la entidad, limitando al área encargada la incorporación de estos dineros en la ejecución de los programas de bienestar para los funcionarios de la entidad.

Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta la ausencia de regulación para el traslado de los recursos a la Procuraduría General de la Nación, la misma no exime la obligatoriedad de la norma, por tanto, la entidad debe salvaguardar, identificar e individualizar los recursos recibidos por este concepto en sus estados financieros, previendo una eventual exigibilidad retroactiva por parte del Ente de Control. El reconocimiento del 100% de ingresos en los Estados Financieros de la Entidad, sobreestima la capacidad financiera de la entidad, toda vez que el 80% de dicho valor legalmente no le pertenece a la entidad, sino a un tercero, por cuanto el equipo auditor se RATIFICA en la observación No.14, configurándose como **hallazgo No. 08 - Traslado de Recursos Fondo de Fortalecimiento del Ministerio Publico**, en el informe final de auditoría.

OBSERVACIÓN No. 15 – RESERVA PRESUPUESTAL CONSTITUIDA NO EJECUTADA – CONTRATO No. 001-162-2025

Se evidenció constitución de reserva presupuestal por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$67.177.728,26) sin el lleno de los requisitos que obedezcan a una fuerza mayor o caso fortuito, además de evidenciarse que no fue ejecutada durante la vigencia 2026.

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 15 formulada por la Oficina de Control Interno respecto a la constitución de la reserva presupuestal por valor de

PROCESO							GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO			FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA			CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por nosotros. Por los demás, para Colombia siempre.	
							VERSIÓN No. 06		Página 63 de 82		
							FECHA:	21	01		2025

\$67.177.728,26 correspondiente al contrato No. 001-162-2025, la Dirección Financiera presenta los siguientes argumentos con el fin de desvirtuar la presunta deficiencia imputada y solicitar el redireccionamiento de la observación hacia los procesos responsables de la ejecución y supervisión contractual:

Las competencias del Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera están estrictamente delimitadas a la verificación formal, registro, refrendación y control de las operaciones presupuestales, conforme a lo establecido en el Decreto 1753 del 27 de octubre de 2017, que define la estructura interna y las funciones de las dependencias de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. En el marco de dichas competencias, el Grupo de Presupuesto tiene como función específica generar reportes para cruzar con las dependencias ejecutoras los saldos no ejecutados en su totalidad y, si es del caso, coordinar el reintegro o la constitución de reserva presupuestal en el cierre de vigencia.

El Grupo de Presupuesto actúa estrictamente como un área de apoyo a la gestión presupuestal; en consecuencia, carece de facultad legal, técnica y operativa para planear, estructurar, viabilizar o evaluar la conveniencia de las necesidades de las dependencias ejecutoras. Asimismo, no cuenta con la competencia para calificar la configuración de causales de fuerza mayor o caso fortuito en la ejecución de los contratos.

Dicha facultad es exclusiva del supervisor del contrato, del interventor y de la Subdirección General de Contratación, quienes ejercen de manera directa la vigilancia, control y segui-miento de la ejecución contractual. Por lo tanto, son las únicas instancias con la capacidad técnica y jurídica para determinar si los hechos que generaron la parálisis del contrato confi-guran un incumplimiento imputable al contratista o una causal eximente de responsabilidad.

La solicitud de constitución de la reserva presupuestal se fundamentó en la información plasmada en el Formato GF-FO-08 "Autorización de Constitución Reserva Presupuestal" de fecha 30 de diciembre de 2025, el cual fue debidamente suscrito y avalado por el Supervisor del Contrato, el Director de la dependencia ejecutora, la Ordenadora del Gasto y la Directora General (E). La cadena de autorizaciones que respaldó el documento es la máxima que puede exigirse institucionalmente para este tipo de trámite.

Bajo el principio de segregación de funciones y de buena fe, el Grupo de Presupuesto procedió al registro presupuestal de la cuantía amparada en dicho formato, actuando en estricto cumplimiento de sus funciones de

PROCESO					GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA			CÓDIGO: GSE-FO-12					
				VERSIÓN No. 06		Página 64 de 82			
				FECHA:	21	01	2025		
				 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la unidad y la fuerza, por la defensa, por la soberanía.					

registro y control formal. No le era exigible al Grupo de Presupuesto cuestionar, revisar ni contradecir la justificación técnica y contractual consignada en un documento formalmente válido, suscrito por todas las instancias competentes de la entidad, incluyendo la Dirección General. La propia Oficina de Control Interno reconoce en el cuerpo de la observación que la justificación de la reserva fue dada por la supervisión del contrato, no por el Grupo de Presupuesto. En consecuencia, cualquier cuestionamiento sobre la suficiencia o pertinencia de dicha justificación debe dirigirse al Supervisor del Contrato, a la Dirección de Infraestructura y a la Subdirección General de Contratación, que son los procesos responsables identificados en la propia observación.

Este es el argumento central que desvirtúa la observación en su fondo: la reserva presupuestal no fue ejecutada durante la vigencia 2026 porque el contratista M&C Construcciones y Servicios S.A.S. incurrió en un incumplimiento parcial y definitivo de sus obligaciones contractuales, situación que fue declarada formalmente por la entidad mediante la Resolución No. 760 del 6 de mayo de 2026, expedida por la Subdirectora General de Contratación en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

La Resolución No. 760 de 2026 documenta con precisión la cadena de incumplimientos del contratista, que se inició desde los primeros días de ejecución del contrato y se agravó progresivamente hasta la paralización total de la obra, así:

El contrato No. 001-162-2025 fue suscrito el 10 de octubre de 2025 y el acta de inicio se firmó el 23 de octubre de 2025, con un plazo de ejecución de 50 días calendario. Desde el 30 de octubre de 2025, el contratista comenzó a reportar ítems no previstos, generando demoras en el inicio efectivo de las obras. El 6 de noviembre de 2025, la supervisión requirió formalmente al contratista por el no inicio oportuno de las actividades. El 1 de diciembre de 2025, la supervisión advirtió un desfase significativo entre el avance programado (72%) y el ejecutado (14%), así como la ausencia de personal en obra. A pesar de los múltiples requerimientos de la entidad los días 1, 2, 9, 15 y 19 de diciembre de 2025, el contratista no reinició las actividades de manera efectiva. El 11 de diciembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 1, extendiendo el plazo hasta el 29 de diciembre de 2025. En visita de inspección del 22 de diciembre de 2025, la supervisión constató que el avance físico del proyecto era de apenas el 9,64%, con ausencia total de

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 65 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social, Económica y Cultural del País				

personal y maquinaria en el frente de trabajo, a solo 7 días de la terminación del plazo prorrogado. El 23 de diciembre de 2025, la supervisión informó que el personal autorizado no se presentó en el sitio de obra.

Este contexto de incumplimiento grave, sistemático y documentado fue precisamente el que motivó la constitución de la reserva presupuestal el 30 de diciembre de 2025: la entidad tenía un contrato vigente, con recursos comprometidos, cuya ejecución había sido paralizada unilateralmente por el contratista, y debía preservar los recursos para adelantar las acciones contractuales correspondientes.

La entidad no se limitó a constituir la reserva, sino que adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio con plenas garantías del debido proceso, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, realizando audiencias los días 9 de marzo, 16 de marzo, 10 de abril, 20 de abril y 24 de abril de 2026, en las cuales se garantizó al contratista el derecho a la defensa, la contradicción y el asesoramiento jurídico. Mediante la Resolución No. 760 del 6 de mayo de 2026, la entidad declaró el incumplimiento parcial y definitivo, hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato por la suma de \$13.435.545,65, e inició las gestiones para hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. 560-47-994000193912 expedida por Solidaria de Colombia S.A.

Lo anterior demuestra que la no ejecución de la reserva no obedeció a una omisión o negligencia de la entidad, sino al incumplimiento del contratista, y que la entidad actuó con plena diligencia, oportunidad y apego al ordenamiento jurídico para proteger el patrimonio público, que es precisamente el fin último del control fiscal.

La observación señala que la constitución de la reserva no obedeció a una fuerza mayor o caso fortuito, citando el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 y la Circular 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al respecto, la Dirección Financiera precisa que la Circular 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda no restringe la procedencia de las reservas presupuestales exclusivamente a eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Las reservas presupuestales proceden cuando al cierre de la vigencia existen compromisos legalmente adquiridos (como contratos suscritos y perfeccionados) que no han podido ejecutarse en su totalidad por razones que escapan al control de la entidad. El incumplimiento grave y sistemático de un contratista que paraliza la ejecución de una obra a pesar de los requerimientos de la entidad y de la prórroga concedida constituye precisamente una circunstancia que escapa al control de la entidad y que justifica la constitución de la reserva

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de nuestras Fuerzas, para el Bienestar de todos	
		VERSIÓN No. 06		Página 66 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

para preservar el derecho de la entidad sobre los recursos comprometidos mientras se adelantan las acciones contractuales correspondientes.

Adicionalmente, la calificación de si los hechos constitutivos de la parálisis contractual configuraban o no una causal de fuerza mayor es una competencia técnica y jurídica exclusiva del Supervisor del Contrato y de la Subdirección General de Contratación, no del Grupo de Presupuesto.

La observación señala que la autorización de constitución de la reserva fue de fecha 30 de diciembre de 2025, un día posterior a la culminación de la prórroga del contrato (29 de diciembre de 2025). Al respecto, el Grupo de Presupuesto precisa que no es el administrador del contrato ni de la plataforma SECOP II, por lo que carece de control sobre los tiempos de radicación de las solicitudes por parte de las áreas técnicas. El registro presupuestal se efectúa de manera posterior a que el área técnica estructure la solicitud y la Dirección General imparta la respectiva autorización de trámite. La responsabilidad de la oportunidad en la radicación de la solicitud de reserva recae sobre la Dirección de Infraestructura y el Supervisor del Contrato, no sobre el Grupo de Presupuesto.

La reserva presupuestal constituida al cierre de la vigencia 2025 representó únicamente el 0,01% del presupuesto vigente de gastos de funcionamiento (\$1.074.126.000.000), muy por debajo del límite del 2% establecido por la normatividad vigente. Este dato evidencia que la entidad mantuvo una gestión presupuestal eficiente y que la reserva constituida fue un hecho aislado y de mínimo impacto fiscal, no una práctica sistemática de rezago presupuestal.

Soportes documentales que se adjuntan

- 1. Formato GF-FO-08 "Autorización de Constitución Reserva Presupuestal" de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Supervisor del Contrato, Director de la dependencia, Ordenadora del Gasto y Directora General (E).*
- 2. Resolución No. 760 del 6 de mayo de 2026, mediante la cual se declara el incumplimiento parcial y definitivo del contrato No. 001-162-2025, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria por \$13.435.545,65 y se dictan otras disposiciones.*

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno levantar la Observación No. 15, considerar que la no ejecución de la reserva presupuestal durante la vigencia 2026 no obedeció a una omisión administrativa, sino al incumplimiento grave y sistemático del contratista

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12				
		VERSIÓN No. 06		Página 67 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

M&C Construcciones y Servicios S.A.S. Este hecho fue declarado formalmente por la entidad mediante la Resolución No. 760 del 6 de mayo de 2026, lo cual rompe cualquier nexo causal de responsabilidad imputable al proceso financiero.

Con la expedición de dicho acto administrativo, se demuestra que la institución actuó con la máxima diligencia: adelantó el debido proceso sancionatorio, declaró el siniestro, hizo efectiva la cláusula penal y gestionó el cobro de la póliza de cumplimiento, salvaguardando integral-mente el patrimonio público.

Análisis Oficina de Control Interno:

Analizada la respuesta emitida por la Dirección Financiera, el equipo auditor no desconoce las competencias del Grupo Presupuesto adscrito a la Dirección Financiera, en cuanto a verificación, registro y control presupuestal de las operaciones, conforme lo establece el Decreto 1753 de 2017. No obstante, al argumento

"La propia Oficina de Control Interno reconoce en el cuerpo de la observación que la justificación de la reserva fue dada por la supervisión del contrato, no por el Grupo de Presupuesto. En consecuencia, cualquier cuestionamiento sobre la suficiencia o pertinencia de dicha justificación debe dirigirse al Supervisor del Contrato, a la Dirección de Infraestructura y a la Subdirección General de Contratación, que son los procesos responsables identificados en la propia observación"

Se precisa que el informe preliminar de auditoría tomó dicho criterio. La observación No.15 fue dirigida a la Dirección de Infraestructura, Subdirección General de Contratación y al supervisor del contrato No. 001-162-2025, por ser los responsables del seguimiento, control y tramite de la constitución de la reserva presupuestal.

Por lo anterior, el equipo auditor, recomienda a la Dirección Financiera, verificar previamente los responsables que se identifican en cada una de las observaciones, antes de emitir respuesta. Esto evitará reprocesos y desgaste administrativo para las áreas involucradas.

Respuesta Dirección de Infraestructura:

En atención a la observación formulada por la Oficina de Control Interno sobre la constitución de la reserva presupuestal por valor de \$67.177.728,26,

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 68 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA			
 Grupo Social y Empresarial do la Defensa Por la Defensa del Poder Judicial, para el Desarrollo del País					

esta Dirección se permite solicitar el levantamiento de la misma con base en los siguientes fundamentos, técnicos y normativos:

1. Legalidad y procedencia de la constitución (Cierre Vigencia 2025)

- Existencia de Vínculo Jurídico Vigente: Al cierre de la vigencia 2025, el Contrato Estatal No. 001-162-2025 se encontraba jurídicamente vigente (con plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2025) y con un otrosí de adición debidamente perfeccionado.*
- Cumplimiento de Requisitos Formales: Previo al cierre de año se radicaron ante la Dirección Financiera la totalidad de los soportes exigidos por el manual de procedimientos de la Entidad: formato de solicitud GF-FO-08, formato de constitución GF-FO-09, control de pagos y el informe justificatorio del supervisor.*
- Configuración del Caso Fortuito/Fuerza Mayor Presupuestal: El "hecho imprevisto e irresistible" para la Entidad no fue una situación climática o de orden público, sino el incumplimiento unilateral, intempestivo y el posterior abandono de la obra por parte del contratista en el mes de diciembre. Para la administración, la conducta del contratista constituyó una causa extraña e imprevista que impidió el flujo normal de los pagos antes del 31 de diciembre de 2025, configurándose la necesidad de proteger los recursos públicos mediante la reserva para garantizar la culminación del objeto o el desenlace legal del contrato.*

2. Obligación Legal de Mantener la Reserva por Debido Proceso

- Garantía del Debido Proceso (Art. 29 C.P. y Ley 1474 de 2011): En diciembre de 2025, la Entidad ya había iniciado las actuaciones administrativas sancionatorias contra el contratista. La administración no podía liberar ni fenecer los recursos de manera anticipada, ya que el contratista se encontraba ejerciendo su derecho de defensa mediante descargos.*
- Liberar el presupuesto en diciembre de 2025 habría dejado a la Entidad en una situación de indefensión jurídica y desfinanciación, puesto que si el contratista ganaba el proceso o un juez ordenaba la continuidad de la obra en 2026, la Entidad no habría tenido el amparo presupuestal (RP) para responder por las obligaciones contractuales vigentes. La reserva era el único mecanismo legal para salvaguardar la partida presupuestal afectada.*

3. Justificación de la No Ejecución durante la vigencia 2026

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por las Fuerzas, Por las Personas, Por la Defensa	
		VERSIÓN No. 06		Página 69 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

- *Consecuencia de la Firmeza del Acto Sancionatorio: La auditoría señala que la reserva no fue ejecutada en 2026. Esto no obedeció a una falta de gestión administrativa, sino al resultado del debido proceso. Hoy en día, la resolución que decreta el incumplimiento y la imposición en firme de la multa contra el contratista ya se encuentra ejecutoriada.*
- *Al declararse en firme el incumplimiento total del contratista, la consecuencia jurídica obligatoria para la Dirección Financiera es proceder a la liberación definitiva del saldo de la reserva presupuestal y su correspondiente anulación, reintegrando los recursos. No se podía ejecutar un dinero destinado a un contratista sancionado.*

CONCLUSIÓN

La constitución de la reserva presupuestal en diciembre de 2025 cumplió con el lleno de los requisitos formales y sustanciales, motivada por la fuerza mayor que supuso el abandono de la obra por parte del contratista y la obligación legal de respetar el debido proceso sancionatorio en curso. Su no ejecución en 2026 es el resultado exitoso de la defensa jurídica de la Entidad, que culminó con la declaración en firme del incumplimiento. Por lo anterior, se solicita dar por atendida y cerrada la observación, anexando copia del acto administrativo sancionatorio en firme que justifica la liberación de dichos recursos.

Análisis Oficina de Control Interno:

Revisada y analizada la respuesta emitida por los procesos auditados, es preciso referenciar lo establecido en el art. 64 del código civil, relacionado con la definición de fuerza mayor y caso fortuito, el cual establece:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Así mismo, el decreto 111 del 15-01-1996 II. *De los principios del sistema presupuestal*, en los siguientes artículos indica:

"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción

(...)

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Unidad de Fuerzas Armadas, para la Defensa del País	
		VERSIÓN No. 06		Página 70 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen."

Con base en lo anterior y, conforme a los argumentos dados, el equipo auditor no desconoce que al cierre de la vigencia 2025 se encontraba vigente la relación contractual entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el contratista M&C Construcciones y Servicios S.A.S., a través del contrato 001-162-2025, que con sus adiciones y prorrogas finalizaba su ejecución en fecha 29-12-2025. Ante el argumento

"Configuración del Caso Fortuito/Fuerza Mayor Presupuestal: El "hecho imprevisto e irresistible" para la Entidad no fue una situación climática o de orden público, sino el incumplimiento unilateral, intempestivo y el posterior abandono de la obra por parte del contratista en el mes de diciembre. Para la administración, la conducta del contratista constituyó una causa extraña e imprevista que impidió el flujo normal de los pagos antes del 31 de diciembre de 2025, configurándose la necesidad de proteger los recursos públicos mediante la reserva para garantizar la culminación del objeto o el desenlace legal del contrato." (Subrayado fuera de texto)

Dicho abandono de obra por parte del contratista, se considera un incumplimiento contractual por parte de este, pero de ninguna manera constituye una "fuerza mayor o caso fortuito" que permita a la entidad a pretermir el Principio de Anualidad. Esto, teniendo en cuenta que el supervisor del contrato ya había emitido alertas frente a los incumplimientos de obra desde el mes de noviembre 2025, advirtiendo sobre las demoras y/o atrasos en la misma por parte del contratista, lo cual evidencia que era un evento totalmente previsible.

La previsibilidad del incumplimiento por parte del contratista, es un riesgo inherente identificado en la ejecución del contrato, tal como lo describe la matriz de riesgos de la aceptación de la oferta del mismo, la cual contemplaba el riesgo de *"Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como se su cumplimiento tardío o de su*

PROCESO GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 71 de 82
		FECHA:	21	01 2025



cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado”, con periodicidad de seguimiento “Diario” por parte del supervisor del contrato.

Ahora bien, la protección de los recursos de la Entidad frente al incumplimiento del contratista debió efectuarse a través de las garantías del contrato (pólizas de cumplimiento) y no mediante la inmovilización de recursos presupuestales que, al no ser ejecutados en la vigencia 2026, confirmaron la inobservancia de los fines de la reserva.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, las reservas presupuestales poseen una destinación específica y exclusiva para cancelar las obligaciones contractuales pendientes de recibir. Utilizar la figura de la reserva presupuestal como un mecanismo de reserva de contingencia o 'cobertura jurídica' ante el resultado de un proceso administrativo sancionatorio desnaturaliza el principio de anualidad y de legalidad del gasto.

El equipo auditor se RATIFICA en la novedad identificada en desarrollo de auditoría a través de la observación No.15, quedando registrada con el **hallazgo No. 09 - Reserva Presupuestal Constituida No Ejecutada – Contrato No. 001-162-2025** en el informe final de auditoría.

OBSERVACIÓN No. 16 – NOVEDADES CONTROLES DE SEGUIMIENTO AL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

En la verificación de la matriz de controles, establecida en el Manual de Políticas Contables, tales, se evidenciaron las siguientes novedades:

- ✓ Las carpetas creadas en el drive establecido por la Dirección Financiera, corresponden a los numerales de la versión No.03 (31-12-2025) del Manual de Políticas Contables, sin que evidencie seguimiento y cargue de la información asociada a los controles de las versiones 01 (26-12-2019) y 02 (09-09-2025) del mencionado manual.
- ✓ La información se encuentra incompleta en cada uno de los controles establecidos.
- ✓ No se evidenció uniformidad en el cargue de los soportes del control, garantizando la coherencia y trazabilidad de la información.
- ✓ No se evidencia seguimiento y control por parte de la primera y segunda línea de defensa al cumplimiento de los controles establecidos en la Tabla

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social y Empresarial	
		VERSIÓN No. 06		Página 72 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

- No.15 “Controles de seguimiento al Manual de Políticas Contables” para la vigencia 2025.
- ✓ Se observa dos veces registrado en la tabla de controles lo referente del consecutivo del control 5.15
 - ✓ Se evidencia en el control 5.19.2 los responsables registran únicamente a la oficina principal; sin embargo, en él ítem “aprueba” incluyen a las regionales

Respuesta Dirección Financiera:

En atención a la Observación No. 16, referente al seguimiento y control del Manual de Políticas Contables (GF-MA-02), la Dirección Financiera informa que, una vez conocido el informe preliminar, requirió de manera inmediata a los líderes de proceso —tanto de la oficina principal como de las direcciones regionales— la verificación y actualización de los soportes documentales de cada política.

Es importante destacar que gran parte de estos soportes ya han sido cargados y centralizados en la plataforma Suite Visión Empresarial como parte de las acciones correctivas. Por lo anterior, se solicita respetuosamente al equipo auditor reevaluar los controles señalados a la luz de las subsanaciones documentales ejecutadas y, consecuentemente, aplicar una aceptación parcial de la observación únicamente para aquellos componentes específicos cuyo cumplimiento formal aún se encuentra en proceso de validación.

La Dirección Financiera está presta a diseñar e implementar herramientas adicionales que permitan hacer seguimiento oportuno, sistemático y verificable al cumplimiento de los controles del Manual de Políticas Contables en todas las regionales, fortaleciendo tanto la primera como la segunda línea de defensa.

En este marco, y reconociendo que la Resolución 222 de 2025 de la Contaduría General de la Nación, vigente a partir del 1 de enero de 2026, modificó la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública con el propósito de garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, la Dirección Financiera se compromete a alinear su sistema documental contable con los nuevos estándares establecidos en dicha resolución, actualizando el Manual de Políticas Contables GF-MA-02 y los mecanismos de seguimiento asociados conforme a los criterios allí definidos.

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa del Poder Judicial, para el Desarrollo Integral	
		VERSIÓN No. 06		Página 73 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

*Con fundamento en lo expuesto, la Dirección Financiera aplicar una **aceptación parcial de la observación** únicamente para aquellos componentes específicos cuyo cumplimiento formal aún se encuentra en proceso de validación, informa las acciones de mejora adelantadas y presenta los compromisos concretos para fortalecer el sistema de seguimiento al Manual de Políticas Contables, alineándolo con la Resolución 222 de 2025 de la Contaduría General de la Nación que rige a partir del 01 de enero de 2026.*

Análisis Oficina de Control Interno:

Revisada y analizada la respuesta emitida por la Dirección Financiera, frente a las novedades identificadas en la verificación a la matriz de controles establecida en el Manual de Políticas Contables para la vigencia 2025, esta indica *"Es importante destacar que gran parte de estos soportes ya han sido cargados y centralizados en la plataforma Suite Visión Empresarial como parte de las acciones correctivas"*, no es procedente efectuar una aceptación parcial de la observación, toda vez que, a la fecha persiste la novedad identificada en ejecución de auditoría, puesto que el mismo, establece que los soportes de respaldo de cada uno de los controles *"deberá ser custodiada en la carpeta digital destinada para este fin"* mas no a la herramienta Suite Vision Empresarial, para cada uno de los segmentos geográficos.

Al argumento *"se solicita respetuosamente al equipo auditor reevaluar los controles señalados a la luz de las subsanaciones documentales ejecutadas y, consecuentemente, aplicar una aceptación parcial de la observación únicamente para aquellos componentes específicos cuyo cumplimiento formal aún se encuentra en proceso de validación"*, no se describe en la respuesta cuales son los controles que fueron objeto de corrección por parte del proceso y la ubicación de los soportes que los respaldan.

Por otra parte, es importante mencionar que el proceso financiero contaba con un plan de mejoramiento correspondiente al hallazgo HOCI-1000 *Novedades Matriz de Controles Manual de Políticas Contables*, fruto de la auditoria No.014 de la vigencia 2023, el cual fue finalizado en fecha 19-05-2026, al realizar la actualización del Manual, en ella el auditor describe

"la verificación de los controles se realizará en la presente vigencia quedando programada dentro del plan anual de auditoría 2026, donde se revisará la no ocurrencia de situaciones similares con el propósito de dar efectividad al plan de mejora, en caso contrario, será necesario formular un nuevo plan de mejora con la formulación de actividades diferentes a la actual."

PROCESO GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 74 de 82
		FECHA:	21	01 2025



Al respecto, se observa que las novedades actuales provienen de la misma causa raíz que generó dicha observación. Esto evidencia que la deficiencia persiste y que hasta el momento los controles no han sido efectivos. Así mismo, se identificó en verificación de los numerales del manual, errores inmatrimiales en el numeral 4 y sus subnumerales, los cuales su consecutivo no tienen coincidencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la reiteración de la situación observada, y que los controles establecidos por el proceso no han sido efectivos, se RATIFICA el hallazgo en la presente auditoria identificada a través de la observación No.16, para ser administrada con el **hallazgo No. 10 - Novedades Controles de Seguimiento al Manual de Políticas Contables**, en el informe final de auditoría, conllevando al proceso a rediseñar acciones correctivas y preventivas que permitan mitigar definitivamente la novedad identificada.

Frente a las recomendaciones y/o sugerencias:

La Dirección Financiera agradece a la Oficina de Control Interno las recomendaciones y sugerencias formuladas en el marco del proceso auditor, las cuales son recibidas como insumos valiosos para el fortalecimiento continuo de los procesos a cargo.

Respecto a la recomendación de realizar una revisión formal de la numeración en las Notas a los Estados Financieros, la Dirección Financiera toma nota de esta observación de forma y se compromete a adelantar una revisión de la estructura y numeración de las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2026, con el fin de garantizar la rigurosidad formal del informe público presentado y la coherencia en la presentación de la información financiera, en cumplimiento de los estándares del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En relación con la estandarización de la descripción del hecho económico en cada una de las cuentas, la Dirección Financiera acoge esta recomendación y reitera el compromiso adquirido en el marco de las respuestas a las observaciones del presente informe de auditoría, en el sentido de unificar los criterios descriptivos utilizados en el campo "Texto" del sistema ERP-SAP para todos los registros contables, alineando dicha práctica con los requerimientos de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable incorporada mediante la Resolución 525 de 2016 y actualizada con la Resolución 222 de 2025 de la Contaduría General de la Nación.

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social, Económica y Cultural	
		VERSIÓN No. 06		Página 75 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

Frente a la recomendación de verificar la pertinencia del registro de la cuenta 511120 conforme al tipo de gasto al cual corresponde, la Dirección Financiera procederá a realizar el análisis correspondiente con el fin de determinar si la clasificación utilizada es la más adecuada para el hecho económico registrado, y de ser necesario, efectuará los ajustes de reclasificación que correspondan, garantizando que la información financiera no genere incertidumbre para sus usuarios.

En cuanto a la recomendación de verificar el nombre de la subcuenta 511159, la Dirección Financiera tomará las acciones necesarias para actualizar la denominación parametrizada en el sistema ERP-SAP, alineándola con la denominación oficial del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que la identifica únicamente como "Licencias". Esta actualización será coordinada con la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que es la dependencia con los permisos de administración del sistema para efectuar dicha modificación en la parametrización.

Respecto a la recomendación de verificar medidas preventivas y de corrección para mitigar el uso indebido o innecesario de recursos públicos, la Dirección Financiera reitera su compromiso institucional con la transparencia, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y el fortalecimiento del sistema de control interno. En caso de identificar o conocer situaciones conexas a lo señalado en esta recomendación, la Dirección Financiera procederá a notificar y trasladar la información a los órganos institucionales competentes, en cumplimiento de sus responsabilidades legales y éticas como servidores públicos.

En relación con la recomendación de realizar un análisis sobre la pertinencia de los criterios o metodología utilizada para la determinación de la materialidad en la entidad, diferenciando entre la materialidad de auditoría y la materialidad contable, la Dirección Financiera acoge esta sugerencia como una oportunidad de mejora de alto valor técnico. Se procederá a revisar y documentar formalmente los criterios de materialidad contable aplicados por la entidad, con el fin de establecer umbrales claros y consistentes que orienten las decisiones de reconocimiento, medición, revelación y corrección de errores, en línea con los estándares del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Finalmente, frente a la recomendación de mostrar de manera individual y no agrupados los activos al momento de ser presentados ante el Comité de

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 76 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa Social, Económica y Cultural del País				

Sostenibilidad Contable, la Dirección Financiera acoge esta sugerencia y se compromete a ajustar la metodología de presentación de activos en las sesiones del comité, de manera que cada activo sea identificado de forma individual con su descripción, valor de adquisición, depreciación acumulada y valor en libros, en concordancia con la forma en que son reportados en las actas del comité y facilitando así la identificación, verificación y toma de decisiones por parte de los miembros del mismo.

Análisis Oficina de Control Interno:

Conforme lo manifestado frente a las recomendaciones emitidas por el equipo auditor, es oportuno precisar, que las mismas constituyen propuestas de mejora para el proceso, quien bajo autonomía y responsabilidad decide acogerlas o no.

El equipo auditor destaca y valora positivamente que la Dirección Financiera haya manifestado una postura positiva el acoger las recomendaciones y sugerencias formuladas en el informe preliminar de auditoría. Esto evidencia el compromiso de la alta Dirección y el fortalecimiento continuo de los procesos.

Tabla Resumen De Observaciones (si aplica)

Obs. No.	Identificación de la Observación	Descripción de la Observación	Proceso

Oportunidades de mejora

Hallazgos / No conformidades

No.	Descripción	Requisito Incumplido	Proceso
--	Inefectividad del control Gestión de cobro y análisis de novedades del riesgo "Posibilidad de no pago por parte de los clientes de acuerdo lo pactado debido a falencias en el análisis de endeudamiento o falencias contractuales" Los oficios de cobro cargado al control del riesgo "Posibilidad de no pago por parte	Manual de Administración de Riesgos y Oportunidades versión 12, Numerales 4.6.2 y 4.12.3	Dirección Financiera - Grupo Cartera - Administrado bajo el plan de mejoramiento hallazgos 2 y 4 de la auditoria 04/2026

PROCESO								
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN								
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		CÓDIGO: GSE-FO-12			
					VERSIÓN No. 06		Página 77 de 82	
					FECHA:	21	01	2025
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por nuestros Pasados, Honrados, para Ciudadanos Unidos.								

	<i>de los clientes de acuerdo lo pactado debido a falencias en el análisis de endeudamiento o falencias contractuales"</i> describen un mismo número de investigación disciplinaria "032-2024", generando incertidumbre de la información cruzada junto con las notas. Por otro lado, los oficios y/o memorandos cargados como ejecución del control, no cuentan con radicado o notificación de envió al tercero deudor, impidiendo así evaluar la efectividad del control y la gestión de cobro.		
01	Deficiencia en el flujo de información entre la dirección financiera y la oficina asesora jurídica respecto de los procesos judiciales Se evidenció deficiencias en el flujo de información entre la Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica, además de falta de controles efectivos para la depuración y actualización de los pasivos de la entidad, sustentados en la diferencia encontrada entre el reconocimiento inicial y la liquidación de costas del proceso judicial 76001333300620150027501, por mayor valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.160.000). Además, debilidad en el registro la transacción toda vez que la liquidación de costas se realizó en la vigencia 2023 y el registro contable se evidenció en la vigencia 2025.	Resolución 347 de 2025 numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, principio devengo Modelo Estándar de Control Interno Principio Autogestión	Dirección Financiera - Grupo Cartera
02	Deficiencia en la Identificación de Terceros en Registros de la cuenta contable 148003 Inobservancia de los procedimientos de registro y reporte de información financiera por ausencia de identificación de terceros para el periodo evaluado (vigencia 2025) en la cuenta contable 148003.	Manual de Política Contables ALFM versión 3, numeral 4.5 Características Cualitativas de la Información Financiera y subnumerales 4.3.3 verificabilidad 4.3.4 oportunidad 4.3.5 comprensibilidad	Dirección Financiera - Grupo Cartera - Grupo Contabilidad
03	Diferencia entre la información financiera presentada en las notas a los estados financieros respecto de la información registrada PPYE (sistema ERP SAP)	Manual de Política Contables ALFM versión 3, numeral 4.5 Características Cualitativas de la Información Financiera y subnumerales	Dirección Financiera - Grupo Contabilidad

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa del Poder Judicial, para el Desarrollo Integral
		VERSIÓN No. 06		Página 78 de 82	
		FECHA:	21	01	
FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA					

	Los valores de la depreciación de la Propiedad, Planta y Equipo de la ALFM descritos en las notas a los Estados Financieros comparados con el registro del módulo ERP-SAP, presenta diferencia por CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 198.760.868).	4.3.3 Verificabilidad 4.3.6 Comparabilidad Resolución 347 de 2025 numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias	
04	Deficiencia en el registro de los hechos económicos cuenta contable 480253 Aunque se evidenció individualización de los registros por documento, fecha y tercero, no fue posible identificar el concepto por el cual se registra la recuperación de la cuenta por cobrar (Incapacidad, investigación, crédito, etc.)	Manual de Política Contables ALFM versión 3, numeral 4.5 Características Cualitativas de la Información Financiera y subnumerales 4.3.3 verificabilidad 4.3.4 oportunidad 4.3.5 comprensibilidad	Dirección Financiera - Grupo Contabilidad - Grupo cartera
--	Deficiencia e incumplimiento de normas tributarias – deducción y pago de estampilla Pro-Universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales Conforme a la respuesta emitida por el proceso y a las evidencias aportadas, se pudo evidenciar que la entidad incurrió en incumplimiento de la Ley 1697 del 20-12-2013, deducción y pago de Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, conforme lo describe el auto comisorio No. 117-2537 proferido el 23-11-2024, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 948.204) e intereses moratorios por valor de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 1.311.249). Lo anterior, materializando el riesgo “Posibilidad de sanciones por presentación inoportuna de la información contable y tributaria” establecido por la entidad para el proceso Financiero.	Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 Manual de Administración del Riesgo y Oportunidades versión 12 numeral 4.17 y 4.18.3 Matriz de riegos – Proceso Financiero (área contabilidad) “Posibilidad de sanciones por presentación inoportuna de la información contable y tributaria” Modelo Estándar de Control Interno Principio Autogestión	Dirección Financiera - Grupo Contabilidad - Administrado bajo el plan de mejoramiento GR-004
05	Normatividad Interna Desactualizada Se evidenció que las resoluciones del Comité de Cartera No.976, Comité de Inventarios No.234 y Comité de	- Decreto 1753 del 27-10-2017 - Resolución No.347 del 04-12-2025 de la CGN	Dirección Financiera - Dirección Administrativa y Talento Humano

PROCESO						
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa de Nuestra Patria, para el Bienestar de todos	
		VERSIÓN No. 06		Página 79 de 82		
		FECHA:	21	01		2025

	Sostenibilidad Contable No.255, citan normatividad derogada o modificada, no encontrándose alineadas con el marco legal vigente. Ausencia de lineamientos frente a la regulación y delimitación de responsabilidades en la realización, revisión, custodia y verificación de las actas de comités de inventarios entre las dos direcciones, como respaldo de las actas del comité de sostenibilidad contable.	– Resolución No.255 del 20-03-2018 – Resolución No.234 del 12-03-2018 – Resolución No.976 del 01-09-2017 – Directiva Permanente No.24 del 31-10-2017 – Directiva Permanente No.13 del 28-04-2017 Modelo Estándar de Control Interno - Principio de Autorregulación	
06	Incumplimiento en la Periodicidad de las Reuniones del Comité de Cartera Se evidenció que para la vigencia 2025, no se efectuaron las reuniones de comité de cartera, en la periodicidad establecida en la resolución No.976 del 01-09-2017, artículo 4 Reuniones, Quorum y Sesiones.	Resolución No.976 del 01-09-2017, artículo 4	Dirección Financiera - Grupo Cartera
07	Ausencia de Lineamientos para la Gestión de Reclamaciones ante Aseguradoras No se evidenciaron lineamientos que definan parámetros claros respecto de los montos, criterios y requisitos para iniciar un proceso de reclamación ante las aseguradoras. Esta ausencia de normativa interna dificulta el reconocimiento de los amparos ante eventos relacionados con faltantes, pérdidas, daños o robos de los bienes de la entidad.	Modelo Estándar de Control Interno - Principio de Autorregulación	Secretaría General - Dirección Financiera - Dirección Administrativa y Talento Humano
08	Traslado de recursos fondo de fortalecimiento del ministerio publico No se evidencia el traslado de los recursos al Fondo Especial para el Fortalecimiento del Ministerio Público, de conformidad con el porcentaje establecido en el anterior artículo, el cual asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL	Ley 2195 del 18-01-2022 Art 38	Dirección Financiera - Grupos Contabilidad / Cartera / Tesorería

PROCESO					
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
	TITULO	CÓDIGO: GSE-FO-12			
		VERSIÓN No. 06		Página 80 de 82	
		FECHA:	21	01	2025
		FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA			
					

	SEISCIENTOS PESOS (\$389.404.600) del valor total recibido por concepto de fallos disciplinarios. Adicionalmente, no se observó el aprovechamiento del 20% de los recursos provenientes de fallos disciplinarios por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$97.351.150) en el bienestar social de los funcionarios de la entidad.		
09	Reserva Presupuestal Constituida no ejecutada – contrato no. 001-162-2025 Se evidenció constitución de reserva presupuestal por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$67.177.728,26) sin el lleno de los requisitos que obedezcan a una fuerza mayor o caso fortuito, además de evidenciarse que no fue ejecutada durante la vigencia 2026.	Código Civil Colombiano, art. 64 Decreto 111 del 15-01-1996, artículos 14 y 89	Dirección de Infraestructura - Supervisor Contrato 001-162-2025 - Subdirección General de Contratación
10	Novedades controles de Seguimiento al Manual de Políticas Contables En la verificación de la matriz de controles, establecida en el Manual de Políticas Contables, tales, se evidenciaron las siguientes novedades: *Las carpetas creadas en el drive establecido por la Dirección Financiera, corresponden a los numerales de la versión No.03 (31-12-2025) del Manual de Políticas Contables, sin que evidencie seguimiento y cargue de la información asociada a los controles de las versiones 01 (26-12-2019) y 02 (09-09-2025) del mencionado manual. *La información se encuentra incompleta en cada uno de los controles establecidos. *No se evidenció uniformidad en el cargue de los soportes del control, garantizando la coherencia y trazabilidad de la	Manual de Políticas Contables, Código: GF-MA-02, versiones 1, 2 y 3	Dirección Financiera - Grupo Contabilidad Grupo Presupuesto Grupo Cartera Grupo cuentas por pagar Grupo tesorería

PROCESO				
GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12		
		VERSIÓN No. 06		Página 81 de 82
		FECHA:	21	01
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa				

	información. *No se evidencia seguimiento y control por parte de la primera y segunda línea de defensa al cumplimiento de los controles establecidos en la Tabla No.15 "Controles de seguimiento al Manual de Políticas Contables" para la vigencia 2025. *Error inmaterial en el numeral 4 y sus subnumerales. *Se observa dos veces registrado en la tabla de controles lo referente del consecutivo del control 5.15 *Se evidencia en el control 5.19.2 los responsables registran únicamente a la oficina principal; sin embargo, en él ítem "aprueba" incluyen a las regionales		
--	---	--	--

Recomendaciones y/o Sugerencias
--

Dirección Financiera

1. Tener en cuenta la suficiencia, pertinencia y trazabilidad de la evidencia documental asociada a las actividades de control del plan de riesgos de la entidad, los cuales deben mostrar por sí mismos, la reducción de probabilidad de ocurrencia o el impacto que pueda generar la materialización del riesgo.
2. Realizar permanentemente análisis, verificación y conciliación de información registrada en las diferentes cuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hay lugar, conforme lo establece el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.
3. Tener en cuenta los pagos recibidos por la Entidad, la última semana del mes de diciembre y los primeros días del mes de enero, con el fin que se puedan identificar y depurar oportunamente las "*partidas conciliatorias*" o abonos no identificados antes de cierre de los Estados Financieros de la vigencia.
4. Optimizar el desglose de los registros contables en los libros auxiliares del sistema ERP SAP y enriquecer el contenido de los soportes documentales que respaldan los hechos económicos, para el caso específico "*cuadro técnico de liquidación de procesos judiciales*", el cual actualmente carece de título, contexto, fecha y/o firma de quien lo emite.

PROCESO GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN							
	TITULO FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CÓDIGO: GSE-FO-12					
		VERSIÓN No. 06				Página 82 de 82	
		FECHA:	21			01	2025

Fortalezas

Nombre, cargo y firma del equipo auditor:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Alejandro Murillo Devia	Auditor Líder	ORIGINAL FIRMADO
Leidy Andrea Aparicio Caicedo	Auditor	ORIGINAL FIRMADO
Johana Patricia González Molano	Auditor	ORIGINAL FIRMADO